

**TARIFARIA 2019**

**ORDENANZA Nº2841/18**

**TITULO I**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES**

**CAPITULO I**

**Art. 1.-** A partir del día 1º de Enero del 2019 regirá la presente Ordenanza Tarifaria correspondiente al año 2019.

**Art. 2.-** En razón de las disposiciones del LIBRO PRIMERO – TITULO I de la Ordenanza General Impositiva y sus modificatorias, fíjense las siguientes alícuotas para los inmuebles de acuerdo a la rezonificación vigente:

ZONA	ALICUOTA
1	8,5 POR MIL
2	7,1 POR MIL
3	6,6 POR MIL
4	5,0 POR MIL
5	4,0 POR MIL
6	2,6 POR MIL
7 (BARRIOS CERRADOS)	10,0 POR MIL
ZONA RURAL	SIN ALICUOTA

A efectos de la aplicación de las alícuotas anteriores se tomará el Valor de Referencia Fiscal (VRF) que se establece en el **CAPITULO II DEL TITULO I** de la presente Ordenanza. El aludido Valor de Referencia Fiscal constituirá la valuación fiscal de cada inmueble y será tomado como base para el cálculo de la Contribución regulada en el presente Título.

La Contribución tendrá los siguientes mínimos mensuales por inmuebles:

ZONA	MINIMOS MENSUALES
1	\$ 920,00
2	\$ 634,00
3	\$ 478,00
4	\$ 412,00
5	\$ 329,00
6	\$ 240,00
7	\$ 1118,00

ZONA 8 (RURAL).....\$ 788,00 mensuales por cada 10.000 metros cuadrados.

Facultase al DEM a fijar y/o establecer las contribuciones a pagar por los servicios inherentes a la Contribución que incide sobre los Inmuebles respecto de parcelas o fraccionamientos existentes que no hubieran sido contemplados en la Ordenanza de Rezonificación, y/o los Loteos futuros, aplicándose en estos casos los procedimientos y disposiciones de la presente Ordenanza y la O.G.I.; debiéndose abonar lo que por vía reglamentaria se disponga en cada caso.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**Art.3.-** En los casos de inmuebles que correspondan a más de una unidad habitacional, comercial o industrial (de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.) ya sean éstos del mismo o distinto propietario en una misma o distinta planta, abonarán por cada unidad habitacional, comercial o industrial siempre y cuando se haya realizado subdivisión de propiedad horizontal. Se entenderá por unidad habitacional la utilizada para vivir por el grupo familiar. Se entenderá por unidad comercial o industrial aquella destinada a la fabricación, almacenaje o depósito de bienes y mercaderías o para realizar prestaciones de servicios.

Los lotes en triángulo deberán regirse por lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 460/00, hasta el 31 de diciembre de 2012.

**Art. 4.- Edificios:** Para los lotes destinados a cochera/baulera bajo el régimen de Propiedad Horizontal se determinará una contribución mínima equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Contribución básica establecida para cada zona. Dicha contribución mínima será válida cuando el correspondiente plano de subdivisión haya sido debidamente aprobado por la Dirección de Catastro Municipal, de lo contrario el inmueble pagará el 100% de la Contribución básica que correspondiere para cada zona.

La correcta delimitación de cada una de las Zonas es la que surge de la Ordenanza de Rezonificación N° 1951/12 (y sus modificatorias).

**Art. 5.-** Facultase al D.E.M. a actualizar la ubicación de los inmuebles en las diferentes zonas contempladas en la Ordenanza que fija la Rezonificación, atendiendo a los nuevos servicios e infraestructura disponibles en cada zona, barrio o sector de la ciudad. La mencionada actualización procederá de conformidad a condiciones establecidas en la O.G.I.

## CAPITULO II

**Art. 6.-** Establécese un sistema de valuación para cada inmueble de la Ciudad de Villa Nueva, que tendrá en cuenta el valor del suelo, de las edificaciones, estructuras y demás mejoras u obras accesorias, ubicación geográfica, cercanía con centros comerciales y/o de esparcimiento o con espacios verdes, vías de acceso, siendo esta descripción meramente enunciativa.

A los fines de establecer el **Valor de Referencia Fiscal (VRF)** se considera una proporción del valor económico por metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de los bienes inmuebles en el mercado comercial. El cálculo del mismo se basa en la valuación del terreno y de la construcción por m<sup>2</sup>, según la ubicación geográfica (zona, barrio o sector), de acuerdo al destino constructivo que posea el inmueble y de la construcción según el valor real de edificación por m<sup>2</sup>, considerando en su caso la depreciación pertinente. En los casos de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal se valúa la totalidad del mismo de acuerdo a los destinos constructivos que posea, aplicando luego el porcentual fiscal para determinar el Valor de Referencia Fiscal (VRF) de cada unidad.

**Art. 7.- Coeficiente de Ajuste de Valuación (CAV):** El Valor de Referencia Fiscal fijado no podrá exceder el 70 % del valor de mercado de las propiedades, definido por zona, barrio o sector.

**Art. 8.-** El Valor de Referencia Fiscal se calculará según la siguiente fórmula:

VFR= (Costo del Terreno por m<sup>2</sup> x Superficie del Terreno) x CAV + (Superficie Total Construida x VRC x Coeficiente de Depreciación) x CAV

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**Siendo:**

**Costo del Terreno por m2:** el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario por zona, barrio o sector.

**CAV:** Coeficiente de Ajuste de Valuación

**VRC:** Valor Real de Construcción, el que surge de los informes de Inmobiliarias y especialistas en el mercado Inmobiliario, por zona, barrio o sector.

El valor que surja de la Fórmula representará una proporción del Valor Real de Mercado, en función de lo estipulado en el Artículo 7.-

**Art. 9.-** Encomiéndose a la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal determinar la metodología para valorizar los parámetros incluidos en la fórmula definida en el artículo anterior y, en base a esta, establecer el Valor de Referencia Fiscal.

Para ello la Secretaría de Economía y Finanzas Municipal podrá considerar datos, valores e información de publicaciones especializadas, de avisos de compra - venta de inmuebles, solicitar informes y colaboración a entidades relacionadas con la actividad, inmobiliarias, entre otras fuentes de información.

**Art. 10.-** Los contribuyentes que resulten rezonificados y/o que posean inmuebles respecto de los cuales se hayan originado nuevas valuaciones, y que consideren que no es correcta la zonificación y/o valuación que los alcanza, deberán efectuar el correspondiente reclamo por escrito, mediante Nota/Expediente ingresada por Mesa de Entradas y dirigida al responsable de la Dirección General de Rentas. El referido descargo deberá contener todas las pruebas que acrediten la corrección pretendida por el contribuyente, debiendo el Organismo Fiscal expedirse en el plazo máximo de 30 días de recibido el reclamo. En su caso y cuando proceda el reclamo del contribuyente, la Contribución se re-liquidará, de acuerdo a los datos aportados por el mismo, determinando la tasa básica que hubiera correspondido desde el inicio del Período Fiscal 2019.

**Art. 11.-** Las propiedades carentes de edificación (baldíos), pagarán un recargo conforme a lo establecido en la O.G.I, de acuerdo a lo que se estipula a continuación:

Recargo Baldío por Zona	%
<b>1</b>	<b>150%</b>
<b>2</b>	<b>150%</b>
<b>3</b>	<b>40%</b>
<b>4</b>	<b>100%</b>
<b>5</b>	<b>25%</b>
<b>6</b>	<b>25%</b>
<b>7</b>	<b>150%</b>

Los porcentajes establecidos para cada zona, serán adicionados, sobre el monto de la Contribución que resulte de la aplicación de las disposiciones normativas de este TITULO, y su pago será exigible en las mismas condiciones y plazos que correspondan a ésta última.

Podrá eximirse del pago del adicional por baldío previsto en el presente Artículo al propietario de un **UNICO INMUEBLE** (en el país y en el exterior), carente de edificación, cuya superficie no exceda de 750 m2, y que el mismo esté destinado a la construcción de su vivienda familiar; en cuyo caso se quitará el recargo por baldío. La condición de único inmueble abarca al titular, su cónyuge o concubina y su núcleo familiar primario. Esta será manifestada a través de la presentación del "Formulario DIR", expedido por la Dirección General de Rentas de la provincia de Córdoba.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Para gozar de este beneficio el propietario deberá presentar la solicitud correspondiente, con carácter de Declaración Jurada, ingresando su pedido por Mesa de Entrada, acreditando Libre de Deuda Personal del Grupo Familiar para todos los Tributos legislados por el Código Tributario Municipal (Ord. 821/2003 y sus mods.) a la fecha de la misma, debiendo expedirse el D.E.M. a través del área pertinente, en un plazo no mayor a los 30 días hábiles de recepcionada. En caso de que la Resolución del Departamento Ejecutivo sea favorable al contribuyente solicitante, la misma tendrá efectos desde la fecha de la solicitud o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo establezca en su Resolución. Este trámite deberá renovarse anualmente.

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

No constituirá causal de exclusión el poseer un Inmueble en Usufructo, en calidad de Nudo Propietario del mismo.

El D.E.M podrá quitar excepcionalmente el presente Recargo para casos donde se acredite que están construyendo o casos que no hicieron unificación mediante una constatación visual de inspectores de obras privadas en virtud de incentivar la construcción. Esta inspección Ocular servirá para acordar entre el Municipio y el Titular los tiempos para la presentación de dichos planos constructivos a fin de regularizar su situación. Una vez transcurrido ese periodo y persistiendo el incumplimiento, el contribuyente deberá abonar nuevamente el Recargo por Baldío.

En caso de comprobarse la falsedad de la Declaración Jurada prevista en el presente Artículo, el contribuyente, además de perder el beneficio de la exención, deberá abonar actualizado el monto de las contribuciones no cobradas, los intereses y actualizaciones que correspondan con más un cien por ciento (100%) del total determinado en concepto de Sanción, sin perjuicio de las demás infracciones previstas en la O.G.I. vigente.

Las propiedades con un destino específico según lo establecido por el Artículo 171 de la OGI, tendrán una sobretasa adicional del diez por ciento (10%).

Los sujetos encuadrados por el Inciso c) del Artículo 171 de la O.G.I., quedarán excluidos de la mencionada sobretasa, cuando su Categorización correspondiente a la Contribución determinada por el Título II de la presente Ordenanza, no supere la Categoría II BIS.

### CAPITULO III

#### **BENEFICIOS ESPECIALES**

**Art 12.-** Los Contribuyentes del Tributo que cumplan con los requisitos procedentes gozarán de los siguientes beneficios:

1. **Contribuyentes Ejemplares - Buenos Contribuyentes** - Sobre el valor de la Contribución que se determine se aplicará una bonificación de acuerdo a la siguiente escala de descuentos:
  - a. Los Contribuyentes que se encuentren sin deuda en los pagos de la Contribución que incide sobre Inmuebles por todos los períodos exigibles, al día 24/12/2018 y no posean Planes de Pago vigentes, serán considerados “**Contribuyentes Ejemplares**”; y se los bonificará con un descuento del 15% (quince por ciento) de la contribución determinada.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

- b. Los Contribuyentes que posean Planes de Pago vigentes, serán **considerados “Buenos Contribuyentes”**, y podrán gozar de un descuento del 5% (cinco por ciento) sobre la Contribución determinada, siempre que:
- i. No adeuden cuotas adeudadas de los referidos planes con vencimiento al 24 de Diciembre de 2018.
  - ii. No registren deuda alguna por periodos no incluidos en dichos planes hasta el 24 de Diciembre de 2018.

## 2. Pago Anual de contado

Si el pago de la Contribución determinada, para el año 2019, se efectúa en forma total (Tasa Anual) y de contado hasta el 31/01/2019, gozaran de un descuento de un 10%, mientras que los que abonen en un pago único anual hasta el 28/02/2019, el descuento será del 5%, sobre la Contribución prevista para el año 2019.

Los descuentos mencionados en el Inciso 1) ut supra no disminuirán la base de cálculo del Concepto determinado por el Art. 96 de la presente Ordenanza.

## PAGO

EL pago de la presente Contribución se realizará en 12 (doce) cuotas mensuales e iguales, siendo cada una equivalente a la doceava parte de la Contribución Anual, con los siguientes vencimientos:

<b>1º CUOTA</b>	<b>15 de Enero de 2019</b>
<b>2º CUOTA</b>	<b>15 de Febrero de 2019</b>
<b>3º CUOTA</b>	<b>11 de Marzo de 2019</b>
<b>4º CUOTA</b>	<b>10 de Abril de 2019</b>
<b>5º CUOTA</b>	<b>10 de Mayo de 2019</b>
<b>6º CUOTA</b>	<b>10 de Junio de 2019</b>
<b>7º CUOTA</b>	<b>10 de Julio de 2019</b>
<b>8º CUOTA</b>	<b>12 de Agosto de 2019</b>
<b>9º CUOTA</b>	<b>10 de Septiembre de 2019</b>
<b>10º CUOTA</b>	<b>10 de Octubre de 2019</b>
<b>11º CUOTA</b>	<b>11 de Noviembre de 2019</b>
<b>12º CUOTA</b>	<b>10 de Diciembre de 2019</b>

De no haberse abonado las obligaciones correspondientes en los términos fijados en esta Ordenanza, se cobrarán los recargos establecidos en ésta Ordenanza y de conformidad a las disposiciones de la Ordenanza General Impositiva.

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas indicadas precedentemente y/o a fijar más de un vencimiento, con los recargos que correspondieren, por decreto, bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

### Art. 13.- MODIFICADO POR ORDENANZA Nº 2258/14

Cuando por razones de bienestar o interés público se proceda a hacer limpieza de baldíos, su titular deberá abonar 1 ¼ litros de Gas Oil (el cual equivale al mayor precio de venta al público de YPF) por metro cuadrado de superficie que mida el terreno.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**Art. 14.-** Los propietarios Jubilados y/o Pensionados que reúnan el requisito de propiedad única, en los términos y condiciones establecidos por la Ordenanza General Impositiva y ésta Ordenanza, gozarán de un descuento del 100% de la presente Contribución.-

Podrán acogerse a este beneficio, los Jubilados y/o Pensionados que acrediten fehacientemente ser acreedores del referido porcentaje de exención del Impuesto Inmobiliario que otorga la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, conforme lo establece el Código Tributario Provincial.

El trámite de eximición del presente artículo deberá ser realizado por el titular del inmueble o persona debidamente autorizada, antes del **30 de Abril del año 2019** y en caso de ser aplicable el beneficio, registrará para todo el ejercicio anual 2019.

Toda solicitud presentada con posterioridad a la fecha indicada, la exención - de corresponder - tendrá vigencia a partir del mes siguiente al de aprobación de la misma por parte del D.E.M, debiendo regularizar en su caso la deuda que se hubiere devengado previamente a la solicitud, y como condición para el otorgamiento del beneficio. -

Quienes aspiren al beneficio otorgado por éste Artículo deberán acreditar la titularidad del inmueble único, presentando escritura pública u otro tipo de documentación que – a criterio del D.E.M. – acredite suficientemente la mencionada titularidad.

Además, al efecto de gozar del presente beneficio deberán constar de Libre de Deuda Personal del Grupo Familiar.

**Art. 15.-** La contribución por los servicios a las propiedades inmuebles correspondientes a empresas del Estado comprendidas en la ley N° 22.016 y sus modificatorias, o futuras leyes que las comprendan, se registrará por lo dispuesto en la presente Ordenanza y en la O.G.I.

## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

**Art. 16.-** Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades comerciales, industriales y/o de servicios, ni habilitar locales para la atención al público, sin haber efectuado previamente el trámite de empadronamiento y categorización conforme a las disposiciones vigentes en la O.G.I, y en los Decretos reglamentarios correspondientes. -

Queda facultado el D.E.M para reglamentar por Decreto los sistemas administrativos destinados al empadronamiento de contribuyentes, habilitación de locales y cese de actividades. Podrá el D.E.M. otorgar habilitaciones provisorias, estableciendo por la vía reglamentaria los términos y condiciones en que las mismas tendrán lugar, no pudiendo en ningún caso dicha habilitación provisoria exceder el término de 90 días.

El pago de la Contribución regulada por el presente TITULO deberá ser efectuada desde la fecha de inicio de actividades declarada por el contribuyente en el formulario de inscripción, o en su caso, constatada por el Municipio, ya sea a través de sus agentes de inspección o por medio de cruzamiento de datos y/o acceso a la información fehaciente de otras fuentes oficiales o privadas.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

## CATEGORIZACION DE CONTRIBUYENTES

**Art. 17.-** Los contribuyentes se clasificarán en cuatro (4) Categorías, según el siguiente criterio:

### Actividades locativas y de servicios:

- A. CATEGORÍA SOCIAL:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el Régimen de **“MONOTRIBUTO SOCIAL” (Ley 25.865 y sus mod.)**, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría Social** prevista en éste Artículo.
- Además, podrá ser incluido en la presente Categoría, aquel Contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una Categorización Superior.
- B. CATEGORIA I:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: A, B, o C serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría I** prevista en éste Artículo.
- C. CATEGORIA II:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II** prevista en éste Artículo.
- D. CATEGORIA II Bis:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II Bis** prevista en éste Artículo.
- E. CATEGORIA III:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría III** prevista en éste Artículo.

### Resto de las actividades, excepto Transporte:

- A. CATEGORÍA SOCIAL:** Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TÍTULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos bajo el Régimen de **“MONOTRIBUTO SOCIAL” (Ley 25.865 y sus mod.)**, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría Social** prevista en éste Artículo.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Además, podrá ser incluido en la presente Categoría, aquel Contribuyente que lo solicite, siempre que pueda acreditarse a través de estudios Socio-Económicos, realizados por la **Secretaría de Desarrollo Social**, que el mismo carece de capacidad de pago para afrontar una Categorización Superior.

- B. CATEGORIA I:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, SIN EMPLEADOS permanentes ni temporarios, e inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: A, B o C serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría I** prevista en éste Artículo.
- C. CATEGORIA II:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: D o E, serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II** prevista en éste Artículo.
- D. CATEGORIA II bis:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: F, G o H serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría II Bis** prevista en éste Artículo.
- E. CATEGORIA III:** Los Contribuyentes que desarrollen actividades gravadas por el presente TITULO, inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) como Monotributistas en las categorías: I, J, o K; como así también aquellos Contribuyentes, inscriptos en el Organismo antes mencionado, bajo el Régimen General (Responsables Inscriptos en IVA), serán categorizados a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS, en la **Categoría III** prevista en éste Artículo.

#### Actividad de Transporte de todo tipo de cargas:

Los Contribuyentes que desarrollen la actividad de Transporte y/o Distribución de Cargas, independientemente de su inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), serán categorizados - a los fines de tributar la CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - en la **Categoría III** prevista por el presente Artículo; debiendo siempre y en todos los casos presentar Declaraciones Juradas Mensuales a efectos de determinar el monto de la obligación fiscal.

Quedan excluidos del presente inciso aquellos contribuyentes que:

- Desarrollen la Actividad distribución y/o transporte de cargas dentro del ejido municipal, desarrollando la Actividad con solo 1 (uno) vehículo automotor de carga menor (carga no superior a 1000 (mil) kilogramos).

**CARLA A. ALZUGARAY**  
 Secretaria Habilitada Concejo Deliberante  
 Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
 Presidente Concejo Deliberante  
 Ciudad de Villa Nueva



## Disposición General:

**Declaración Jurada de Categorización:** A los fines de establecer la categoría anual de tributación vigente para el ejercicio fiscal 2019, cada contribuyente deberá presentar Nota en carácter de Declaración Jurada ante esta Municipalidad con plazo **hasta el 31 de Enero de 2019**, adjuntando Constancia de Inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP – Régimen General, Empleador o Monotributistas). La Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría en función de los datos declarados. No habiendo dado cumplimiento a la presente disposición será pasible de sanciones que determine el D.E.M.

Los contribuyentes que durante el periodo fiscal realicen una Recategorización ante la Administración Federal de Ingresos Públicos que implique un cambio de Categoría en la presente Ordenanza, deberán informarlo en un plazo no superior a 5 días hábiles administrativos, a fines de tributar en la Categoría que correspondiere.

En caso de incumplimiento, el Ente municipal podrá, de Oficio, realizar la Recategorización que corresponda, aplicándose la Sanción correspondiente, determinada por el D.E.M en proporción a los periodos no Recategorizados por la falta de información del Contribuyente.

**Contribuyentes no Inscriptos en organismos nacionales y/o provinciales:** En caso de que el contribuyente no se hubiera inscripto en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección de Rentas Municipal determinará la categoría correspondiente a los fines de tributar la **CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**, de conformidad a parámetros tales como: tipo de actividad a desarrollar, la incorporación o no de empleados permanentes y/o transitorios y - en su caso - cantidad de personal contratado, superficie afectada a la actividad, consumo de energía eléctrica y cualquier otra referencia que considere pertinente.

**Inicio de Actividades:** Cuando se trate de contribuyentes que inicien actividades en el Ejercicio Fiscal 2019, serán incluidos dentro de la Categoría a la cual corresponde según la inscripción que presente ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y de conformidad a la desagregación efectuada en el presente Artículo, respecto al rubro de actividad a desarrollar. En caso de no presentar inscripción ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección General de Rentas Municipal procederá de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

**Beneficio Especial:** Todo Contribuyente que se encuentre inscripto, habilitado y sin deuda, en el Tributo legislado por el presente Título, gozará de una reducción en la Contribución que incide sobre los Vehículos automotores, acoplados y similares, beneficio que se encuentra establecido y regulado en el Título XVIII, Art. 92 de la presente Ordenanza.

## DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN – EJERCICIO DE MÁS DE UNA ACTIVIDAD

**Art. 18.-** Los contribuyentes encuadrados en las Categorías I, II y II Bis tributarán de acuerdo al inc. b) del artículo 187 de la O.G.I. (abonando un importe fijo por período mensual), según lo previsto para cada categoría en el Artículo 21 de la presente Ordenanza.

Los contribuyentes de la Categoría III tributarán conforme lo estatuido en el inc. a) del artículo 187 de la O.G.I., por aplicación de la alícuota correspondiente a la actividad que desarrolla sobre los ingresos brutos devengados por dicha actividad. Cuando los contribuyentes de dicha categoría ejerzan dos o más actividades tributarán de la siguiente manera:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



1. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con la misma alícuota, el monto a tributar surgirá de la sumatoria de los ingresos brutos por la alícuota correspondiente.

2. Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de actividades gravadas con diferentes alícuotas, para determinar el monto a tributar se deberá discriminar los ingresos de cada rubro y afectarlo por la alícuota respectiva. La sumatoria de los montos parciales resultantes por actividad constituirá el monto total a tributar, salvo casos especiales previstos en ésta Ordenanza o la O.G.I. En ningún caso el monto a tributar podrá ser inferior al mínimo establecido en la presente Ordenanza, y en caso de más de un rubro de actividad con distinto mínimo se deberá considerar el mayor de todos.

**Art. 19.-** De acuerdo a lo establecido en el Capítulo pertinente de la O.G.I., fijase las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales para el Ejercicio Fiscal 2019, a aplicarse sobre las actividades comerciales, industriales y de servicios:

### 10000 ACTIVIDADES PRIMARIAS

#### 11000 EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS

##### 11100 EXTRACCION DE MINERALES

- 11101-EXTRACCION DE PIEDRA, ARCILLA, ARENA Y PIEDRA CALIZA.....5 por mil
- 11102-EXTRACCION DE MINERALES PARA ABONOS.....5 por mil
- 11103-EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS EN GENERAL.....5 por mil
- 11104-EXTRACCION DE MINERALES NO METALICOS /NC/..... 5 por mil
- 11105-EXTRACCION DE TIERRA..... 5 por mil
- 11106-EXTRACION DE ARENA, CANTO RODADO Y TRITURADOS PETREOS (INCLUYE ARENA PARA CONTRUCCION, ARENA SILICEA, OTRAS ARENAS NATURLES, GRANITO TRITURADO, PIEDRA PARTIDA, Y OTROS TRITURADOS PETREOS) ..... 5 por mil

##### 12000 AGRICULTURA

###### 12100 PRODUCCION AGROPECUARIA

- 12101-CRIADERO DE AVES.....5 por mil
- 12102-CRIA DE ANIMALES, EXPLOTACION Y OBTENCION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL N/C/O/P.....5 por mil
- 12103- PRODUCCION DE HUEVOS.....5 por mil
- 12104-APICULTURA (INCLUYE LA PRODUCCION DE MIEL, JALEA REAL, POLEN, PROPOLEO) ..... 5 por mil
- 12105-PRODUCCION AGRICOLA (INCLUYE TODO TIPO DE CULTIVOS ..... 5 por mil

###### 13000 SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y AFINES

###### 13100 SILVICULTURA

- 13101-EXPLOTACION DE BOSQUES.....5 por mil
- 13102-FORESTACION (PLANTACION, REPOBLACION Y CONSERVACION) .....5 por mil
- 13103-OTROS SERVICIOS FORESTALES N/C/O/P.....5 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

### 13200 EXTRACCION DE MADERA

13201-CORTE, DESBASTE DE TRONCOS Y MADERA EN BRUTO.....5 por mil

### 13300 OTRAS ACTIVIDADES AFINES

13301-VIVEROS.....5 por mil

### 14000 ACTIVIDADES VARIAS

#### 14100 OTRAS ACTIVIDADES

14101-OTRAS ACTIVIDADES PRIMARIAS N/C/O/P.....5 por mil

### 20000 INDUSTRIAS

#### 21000 FAB.DE PROD.ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS

##### 21100 FAB.DE PROD.ALIMENTARIOS (EXCEPTO BEBIDAS)

21101-MATANZA DE GANADO, PREPARACION Y CONSERVACION DE CARNES.....5 por mil

21102-FAB.DE PROD.LACTEOS.....5 por mil

21103- ELABORACION, ENVASADO Y CONSERVACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES.....5 por mil

21104-ELABORACION Y/O ENVASADO DE PESCADO Y PRODUCTOS AFINES..5 por mil

21105-FAB.DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES Y ANIMALES.....5 por mil

21106-PROD.DE MOLINERIA.....5 por mil

21107-FAB.DE PROD.DE PANADERIA Y ELABORACION DE PASTAS.....5 por mil

21108-FAB.DE CACAO, CHOCOLATE Y ART.DE CONFITERIA.....5 por mil

21109-ELABORACION DE PROD.ALIMENTARIOS DIVERSOS.....5 por mil

21110-FABRICA DE PAPAS, PALITOS FRITOS, MANI TOSTADO, ETC.....5 por mil

21111-FABRICA DE EMBUTIDOS Y CHACINADOS.FRIGORIFICOS.....5 por mil

21112-PELADERO DE AVES.....5 por mil

21113-FABRICA DE DULCES Y MERMELADAS.....5 por mil

21114-FABRICA DE PRE-PIZZA, SANDWICHES Y AFINES.....5 por mil

21115-FABRICA DE HIELO.....5 por mil

21116-FABRICA DE GALLETITAS Y AFINES.....5 por mil

21117-MATARIFES.....5 por mil

21118-FABRICA DE HELADOS Y AFINES.....5 por mil

21119-ELABORACION DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.....5 por mil

21120-ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P.....5 por mil

21121-FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS (CANTIDAD DE EMPLEADOS)

##### 21200-INDUSTRIA DE BEBIDAS

21201-DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS.....5 por mil

21202-FAB.DE VINOS, SIDRAS Y OTRAS BEBIDAS.....5 por mil

21203-FAB.DE MALTA, CERVEZA Y BEBIDAS MALTEADAS.....5 por mil

21204-EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES.....5 por mil

21205-FABRICACION DE SODA.....5 por mil

21206-ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, GASEOSAS Y SIMILARES.....5 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

## 21300 INDUSTRIA DEL TABACO

21301-FAB.DE CIGARRILLOS.....5 por mil  
21302-FAB.DE PROD.DEL TABACO N/C/O/P.....5 por mil

## 22000 FAB.DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E IND.DEL CUERO

### 22100 FAB.DE TEXTILES

22101-FAB.ART.DE MAT.TEXTILES (EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR).....5 por mil  
22102-FAB.DE TEXTILES N/C/O/P.....5 por mil  
22103-FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA ..... 5 por mil  
22104-FABRICACION DE ROPA DE CAMA, BLANCO Y MANTELERIA ..... 5 por mil  
22105-FBRICACION DE ARTICULOS DE LONA ..... 5 por mil  
22106-CORDELERIA .....5 por mil  
22107-FABRICACION DE BOLSOS, VALIJAS Y CARTERAS ..... 5 por mil  
22108-FABRICACION DE COLCHONES ..... 5 por mil

### 22200 FAB.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CALZADO)

22201-FABRICACION.DE PRENDAS DE VESTIR.....5 por mil  
22202-FABRICACION DE ROPA INTERIOR.....5 por mil  
22203-FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO..... 5 por mil  
22204-FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR DE PIELES..... 5 por mil  
22205-FABRICACION DE ACCESORIOS DE VESTIR DE CUERO ..... 5 por mil

### 22300 IND.DEL CUERO Y PIELES (EXCEPTO CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR)

22301-FAB.DE PROD.DE CUEROS Y SUCEDANEOS DE CUERO.....5 por mil

### 22400 FAB.DE CALZADO (EXCEPTO DE CAUCHO O PLASTICO)

22401-FAB.DE CALZADO DE CUERO.....5 por mil  
22402-FAB.DE CALZADO DE TELA Y DE OTROS MATERIALES.....5 por mil

## 23000 IND.DE LA MADERA Y PROD.DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES

### 23100 IND. Y PROD.DE MADERA Y CORCHO (EXCEPTO MUEBLES)

23101-ASERRADEROS Y TALLERES PARA TRABAJAR LA MADERA.....5 por mil  
23102-FAB.DE ENVASES DE MADERA.....5 por mil  
23103-FAB.DE PROD.DE MADERA Y DE CORCHO N/C/O/P.....5 por mil  
23104-FABRICA DE ATAUTES.....5 por mil  
23105-CARPINTERIA DE OBRA DE MADERA (PUERTAS, VENTANAS, ETC.) .....5 por mil  
23106-FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA..... 5 por mil  
23107-FABRICACION DE PRODUCTOS DE CESTERIA, CAÑA, JUNCO  
O MIMBRE.....5 por mil

### 23200-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS (EXCEPTO METALICOS/PLASTICOS)

23201-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS.....5 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**24000 FAB.DE PAPEL Y PROD.DE PAPEL, IMPRENTAS, EDITORIALES Y AFINES**

**24100 FAB.DE PAPEL Y PROD.DE PAPEL**

24101-FAB.DE PAPEL Y CARTON.....	5 por mil
24102-FAB.DE ENVASES Y CAJAS DE PAPEL Y DE CARTON.....	5 por mil
24103-TALLER DE ENROLLADO, BOBINADO Y ENFARDADO DE PAPEL.....	5 por mil
24104-FABRICACION DE ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON N/C/O/P.....	5 por mil

**24200 IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS**

24201-IMPRESION (EXCEPTO DIARIOS Y REVISTAS) Y ENCUADERNACION.....	5 por mil
24202-IMPRENTAS. SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA.....	5 por mil
24203-IMPRESION DE DIARIOS Y REVISTAS.....	5 por mil
24204-EDICION DE LIBROS FOLLETOS Y OTRAS PUBLICACIONES.....	5 por mil
24205-EDITORIALES CON TALLERES PROPIOS.....	5 por mil
24206-OTRAS ACTIVIDADES AFINES N/C/O/P.....	5 por mil

**25000 FAB.DE PROD.DE CAUCHO**

**25100 INDUSTRIA DE CUBIERTAS Y CAMARAS**

25101-FAB. DE CAMARAS Y CUBIERTAS.....	5 por mil
25102-RECAUCHUTADO Y VULCANIZACION DE CUBIERTAS.....	5 por mil

**25200 FAB.DE PROD.DE CAUCHO NO CLASIFICADOS**

25201-FAB.DE CALZADO DE CAUCHO.....	5 por mil
-------------------------------------	-----------

**25300 FAB.DE PROD.PLASTICOS NO CLASIFICADOS**

25301-FAB.DE ENVASES DE PLASTICOS.....	5 por mil
25302-FAB.DE PROD.PLASTICOS N/C/O/P.....	5 por mil

**26000 FAB.DE SUST.Y PROD.QUIMICOS, MEDICINALES Y DERIVADOS VARIOS**

**26100 FAB.DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES**

26101-DESTILACION DE ALCOHOLES (EXCEPTO ETILICO) .....	5 por mil
26102-FAB.DE GASES COMPRIMIDOS Y LICUADOS.....	5 por mil
26103-FAB.DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES N/C/O/P.....	5 por mil
26104-FABRICA DE HIELO SECO Y GAS CARBONICO.....	5 por mil

**26200 FAB.DE ABONOS Y PLAGUICIDAS**

26201-FAB.DE ABONOS Y FERTILIZANTES.....	5 por mil
26202-FAB.DE PLAGUICIDAS.....	5 por mil

**26300 FAB.DE RESINAS SINTETICAS, MATERIAS PLASTICAS Y AFINES**

26301-FAB.DE RESINAS Y CAUCHOS SINTETICOS.....	5 por mil
26302-FAB.DE MATERIAS PLASTICAS.....	5 por mil
26303-FAB.DE FIBRAS ARTIFICIALES N/C/O/P.....	5 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



### 26400 FAB.DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS

26401-FAB.DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES.....5 por mil

### 26500 FAB.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS

26501-FAB.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTOS.....5 por mil  
26502-FAB.DE VACUNAS Y OTROS PROD.MEDICINALES PARA ANIMALES.....5 por mil

### 26600 FAB.DE JABONES Y PREPARADOS DE LIMPIEZA, PERFUMES Y AFINES

26601-FAB.DE JABONES Y DETERGENTES.....5 por mil  
26602-FAB.DE PREPARADOS PARA LIMPIEZA.....5 por mil  
26603-FAB.DE PERFUMES, COSMETICOS Y OTROS PROD. SIMILARES.....5 por mil  
26604-FABRICACION DE ESENCIAS, AROMATIZADORES Y OTROS  
PRODUCTOS N/C/O/P.....5 por mil

### 26700 FAB.DE PROD.QUIMICOS NO CLASIFICADOS

26701-FAB.DE EXPLOSIVOS, MUNICIONES Y PROD.DE PIROTECNIA.....5 por mil  
26702-FAB.DE PROD.QUIMICOS DERIVADOS DEL PLASTICO.....5 por mil  
26703-FAB.DE PROD.QUIMICOS N/C/O/P.....5 por mil

### 26800 FAB.DE PROD.DIVERSOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

26801-FAB.DE PROD.DERIVADOS DEL PETROLEO.....5 por mil  
26802-FAB.PROD. DERIVADOS DEL CARBON.....5 por mil

### 27000 FAB.DE PROD.MINERALES NO METALICOS

#### 27100 FAB.DE OBJETOS DE BARRO, LOZA Y PORCELANA

27101-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS DE USO DOMESTICO.....5 por mil  
27102-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS DE USO INDUSTRIAL  
Y DE LABORATORIO.....5 por mil  
27103-FAB.DE ARTEFACTOS SANITARIOS.....5 por mil  
27104-FAB.DE OBJETOS CERAMICOS N/C/O/P.....5 por mil

#### 27200 FAB. DE VIDRIO Y PROD.DE VIDRIO

27201-FAB.DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS.....5 por mil  
27202-FAB.DE ARTICULOS DE VIDRIOS Y CRISTAL.....5 por mil  
27203-FAB.DE ESPEJOS Y VITRALES.....5 por mil

#### 27400 FAB. DE PROD.DE ARCILLA PARA LA CONSTRUCCION

27401-FAB.DE LADRILLOS COMUNES.....5 por mil  
27402-FAB.DE LADRILLOS DE MAQUINA Y BALDOSAS.....5 por mil  
27403-FAB.DE REVESTIMIENTOS CERAMICOS PARA PISOS Y PAREDES.....5 por mil  
27404-FAB.DE MATERIAL REFRACTARIO.....5 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



### 27500 FAB. DE CEMENTO, CAL Y YESO

27501-FABRICACION DE CEMENTO.....	5 por mil
27502-FABRICACION DE CAL.....	5 por mil
27503-FABRICACION DE YESO.....	5 por mil
27504-FABRICACION DE ARTICULOS DE YESO.....	5 por mil

### 27600 FAB. DE PROD. MINERALES NO METALICOS NO CLASIFICADOS

27601-FAB.DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO.....	5 por mil
27602-FAB.DE PREMOLDEADOS PARA LA CONSTRUCCION.....	5 por mil
27603-FAB.DE MOSAICOS, BALDOSAS Y REVEST. NO CERÁMICOS.....	5 por mil
27604-FAB.DE PROD.DE MARMOL Y GRANITO. MARMOLERIAS.....	5 por mil
27605-FAB.DE PROD.MINERALES NO METALICOS N/C/O/P.....	5 por mil

### 28000 INDUSTRIAS METALICAS BASICAS

#### 28100 IND. BASICAS DE HIERRO Y ACERO Y METALES NO FERROSOS

28101-FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS.....	5 por mil
28102-LAMINACION Y ESTIRADO. LAMINACION.....	5 por mil
28103-FAB.EN IND.BASICAS DE PROD.DE HIERRO Y ACERO N/C/O/P.....	5 por mil
28104-FAB.DE PROD.PRIMARIOS DE METALES NO FERROSOS N/C/O/P.....	5 por mil
28105-FUNDICION GRIS.....	5 por mil

#### 28200 FAB. DE PROD. METALICOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)

28201-FAB.DE HERRAM.MANUALES Y ART.GRALES.DE FERRETERI.....	5 por mil
28202-FAB.DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS.....	5 por mil
28203-FAB.DE PROD.METALICOS ESTRUCTURALES.....	5 por mil
28204-FAB.DE BULONES.....	5 por mil
28205-FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA.....	5 por mil
28206-FAB. DE HERRAJES, CERRADURAS Y LLAVES.....	5 por mil
28207-FAB. DE PROD.METALICOS N/C/O/P.....	5 por mil

#### 28300 FAB.DE MAQUINARIA (EXCEPTO LA ELECTRICA)

28301-CONSTRUCCION DE MOTORES Y TURBINAS.....	5 por mil
28302-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA AGRICULTURA.....	5 por mil
28303-CONSTRUC. DE MAQUINARIA PARA TRABAJAR METALES Y MADERA.....	5 por mil
28304-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ESPECIALES.....	5 por mil
28305-CONSTRUC.DE MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO Y CONTA.....	5 por mil
28306-CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPOS N/C/O/P.....	5 por mil
28307-FABRICA DE MAQUINAS DE CAFE.....	5 por mil

#### 28400 CONST.DE MAQUINARIA, APARATOS, ACC.Y SUMINISTROS ELECTRICOS

28401-CONSTRUCCION DE MAQUINAS Y APARATOS INDUSTRIALES ELECTRICOS.....	5 por mil
28402-CONSTRUCCIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV Y COMUNICACIÓN.....	5 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

28403-CONSTRUCCION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS DE USO DOMESTICO.....	5 por mil
28404-CONSTRUCCION DE APARATOS Y SUMINISTROS N/C/O/P.....	5 por mil
28405-FABRICA DE BOMBAS DE AGUA.....	5 por mil
28406-FABRICA DE REGULADORES DE VOLTAJE.....	5 por mil
28407-FABRICA DE RADIADORES.....	5 por mil
28408-FABRICA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA TODO TIPO DE VEHICULOS.....	5 por mil

**28500 FAB. DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO, FOTOGRAFICO Y OTROS. DESARROLLOS TECNOLOGICOS E INFORMATICOS**

28501-FAB.DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO.....	5 por mil
28502-FAB.DE APARATOS FOTOGRAFICOS E INSTRUMENTOS DE OPTICA....	5 por mil
28503-FAB.DE RELOJES.....	5 por mil
28504-FAB.DE ARMAS DE FUEGO Y SUS ACCESORIOS, PROYECTILES, ETC...	7 por mil
28505-FAB.DE EQUIPO N/C/O/P.....	5 por mil
28506- DISEÑO, DESARROLLO Y ELABORACION DE SOFTWARE.....	5 por mil
28507-DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y DE INNOVACION ORIENTADOS A LA PRODUCCION.....	5 por mil
28508-CENTROS DE PROMOCION DE VALOR AGREGADO. INCUBADORAS DE EMPRESAS.....	5 por mil
28509-CENTROS DE PROMOCION, GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL Y MICROEMPRESARIOS.....	5 por mil
28510-DESARROLLOS TECNOLOGICOS Y DE INNOVACION N/C/O/P/.....	5 por mil

**29000 FAB. DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS**

**29100 FAB. DE PRODUCTOS DIVERSOS**

29101-FAB.DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS.....	5 por mil
29102-FAB.DE INSTRUMENTOS DE MUSICA.....	5 por mil
29103-FAB.DE ARTICULOS DE DEPORTE Y ATLETISMO.....	5 por mil
29104-FAB.DE JUEGOS Y JUGUETES.....	5 por mil
29105-FAB.DE CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS.....	5 por mil
29106-FAB.Y ARMADO DE LETREROS Y ANUNCIOS PUBLICITARIOS.....	5 por mil
29107-FAB.DE ARTICULOS N/C/O/P.....	5 por mil
29108-FABRICA DE ARTICULOS DE ILUMINACION.....	5 por mil
29109-FABRICA DE BOLSAS DE POLIETILENO Y POLIPROPILENO.....	5 por mil
29110-FABRICA DE SELLOS DE GOMA.....	5 por mil
29111-FABRICA DE TROFEOS DEPORTIVOS.....	5 por mil
29112-FABRICA DE ARTICULOS DE PLATERIA.....	5 por mil
29113-FABRICA DE LAPICES Y/O LAPICERAS.....	5 por mil
29114-FABRICA DE PARAGUAS.....	5 por mil

Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración, transformación y almacenaje o depósito, se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.

**30000 CONSTRUCCION**

**31000 CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, REFORMA O REPARACION, SERVICIOS**

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*





# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



### 31100 CONSTRUCCION

31101-CONSTRUCCION (GRANDES OBRAS) .....	10 por mil
31102-CONSTRUCCION, REFORMA O REPARACION DE EDIFICIOS.....	10 por mil
31103-CONSTRUCCIONES EN GENERAL N/C/O/P.....	10 por mil
31104-CONSTRUCCION DE PISCINAS DE CEMENTO.....	10 por mil

### 31200 PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION

31201-DEMOLICION Y EXCAVACION.....	10 por mil
31202-PERFORADO DE POZOS DE AGUA.....	10 por mil
31203-HORMIGONADO.....	10 por mil
31204-INSTALACIONES DE ASCENSORES, SISTEMAS DE CALEFACCION, REFRIGERACION, ETC.....	10 por mil
31205-COLOCACION DE CUBIERTAS ASFALTICAS Y TECHOS.....	10 por mil
31206-COLOCAC.DE CARPINTERIA.Y HERRERIA DE OBRA, VIDRIOS, ETC...	10 por mil
31207-REVOQUE Y ENYESADO DE PAREDES Y CIELORRASOS.....	10 por mil
31208-COLOCACION Y PULIDO DE PISOS, REVESTIMIENTOS, ETC.....	10 por mil
31209-PINTURA Y EMPAPELADO.....	10 por mil
31210-PRESTACIONES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCION NCP.....	10 por mil

### 40000 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

#### 41000 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

##### 41100 LUZ Y FUERZA ELECTRICA

41101-GENERACION, TRANSMISIÓN Y DISTRIB. DE ELECTRICIDAD.....	25 por mil
41102-GENERACION Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD POR COOPERATIVAS.....	25 por mil

##### 41200-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GAS

41201-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GAS NATURAL.....	30 por mil
41202-PRODUCCION Y DISTRIB.DE GASES N/C/O/P.....	30 por mil

##### 41300-OBRAS HIDRAULICAS Y SUMINISTRO DE AGUA

41301-CAPTACION, PURIFICACION Y DISTRIB.DE AGUA.....	35 por mil
41302-PROVISION DOMICILIARIA DE AGUA Y CLOACAS.....	6 por mil

### 50000 COMERCIOS

#### 51000 COMERCIOS AL POR MAYOR

##### 51100 PROD.AGROPECUARIOS, FORESTALES, DE PESCA Y MINERIA

51101-PROD.AGROPECUARIOS.....	7 por mil
51102-PROD.FORESTALES.....	7 por mil
51103-PROD.DE PESCA.....	7 por mil
51104-PROD.DE MINERIA.....	7 por mil

##### 51200-PROD. METALICOS Y PROD. DERIVADOS DEL PETROLEO

51201-DISTRIB./VTA.DE HIERRO ACEROS METALES NO FERROSOS.....	7 por mil
51202-DISTRIB./VTA.DE MATERIALES DE REZAGO Y CHATARRA.....	7 por mil
51203-DISTRIB./VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS METALICOS.....	7 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



51204-DISTRIB./VTA.DE ARMAS Y ART.DE CUCHILLERIA.....	7 por mil
51205-FERRETERIAS.....	7 por mil
51206-DIST./VTA.DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.....	4 por mil
51207-VENTA DE CHAPAS Y ACCESORIOS.....	7 por mil
51208-VENTA DE ASFALTO.....	7 por mil
51209-DISTRIB./VTA.DE ART.METALICOS N/C/O/P.....	7 por mil
51210-DISTRIB./VTA.DE LUBRICANTES.....	7 por mil

### 51300 MADERA, PAPEL Y DERIVADOS

51301-VTA.DE MADERA Y PROD.DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES) .....	7 por mil
51302-VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS NO METALICOS.....	7 por mil
51303-DISTRIB./VTA. DE PAPEL Y CARTON, PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON.....	7 por mil
51304-DISTRIB./VTA.DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON.....	7 por mil
51305-DISTRIB./VTA.DE ART.DE PAPELERIA Y LIBRERIA.....	7 por mil
51306-EDICION, DISTRIB./VTA.DE LIBROS Y PUBLICACIONES.....	7 por mil
51307-DISTRIB./VTA.DE DIARIOS Y REVISTAS.....	7 por mil

### 51400 MOTORES, MAQUINARIAS Y APARATOS

51401-DISTRIB./VTA.DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS INDUSTRIALES.....	7 por mil
51402-DISTRIB./VTA.DE MOTORES, MAQ. Y EQUIPOS DE USO DOMESTICO...7 por mil	7 por mil
51403-DISTRIB./VTA.DE REP.Y ACCESORIOS PARA VEHICULO.....	7 por mil
51404-DISTRIB./VTA.DE MAQ.DE OFICINA, EQUIPOS DE COMPUTACION Y AFINES.....	7 por mil
51405-DISTRIB./VTA.DE EQUIPOS Y APARATOS DE RADIO, TV, AUDIO Y AFINES.....	7 por mil
51406-DISTRIB./VTA.DE INST.MUSICALES, DISCOS, DVD, CD, Y AFINES.....	7 por mil
51407-DISTRIB./VTA.DE EQUIPOS FOTOGRAFICOS, DE FILMACION, INST.DE OPTICA.....	7 por mil
51408- VENTA DE APARATOS CELULARES Y SUS ACCESORIOS.....	7 por mil
51409- DISTRIB./VTA. DE MATERIAL DESCARTABLE, PROTESIS, EQUIPAMIENTO MEDICO Y DEMAS INSUMOS PARA LA SALUD.....	7 por mil
51410- DISTRIB./VTA. DE OTROS EQUIPOS Y APARATOLOGIA N/C/O/P.....	7 por mil

### 51500-PORCELANA, LOZA, VIDRIO Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

51501-DISTRIB./VTA.DE OBJETOS DE BARRO, LOZA, PORCELANA Y AFINES.....	7 por mil
51502-DISTRIB./VTA.DE ART.DE BAZAR Y MENAJE.....	7 por mil
51503-DISTRIB./VTA.DE VIDRIOS PLANOS Y TEMPLADOS.....	7 por mil
51504-DISTRIB./VTA.DE ART.DE VIDRIOS Y CRISTAL.....	7 por mil
51505-DISTRIB./VTA.DE ART.DE ELECTRICIDAD, CALEFACCION, REFRIGERACION Y AFINES.....	7 por mil
51506-DISTRIB./VTA.DE MAT.PARA LA CONSTRUCCION.....	7 por mil
51507-DISTRIB./VTA.DE PUERTAS, VENTANAS Y ARMAZONES.....	7 por mil
51508-DISTRIB./VTA. DE OTROS ARTICULOS Y MATERIALES N/C/O/P/ .....	7 por mil

### 51600-SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES Y OTRAS MATERIAS PRIMAS

51601-DISTRIB/VTA.DE ABONOS, FERTILIZANTES, PLAGUICIDAS Y AFINES.....	7 por mil
--	-----------

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



51602-DISTRIB./VTA.DE PINTURAS, LACAS Y PROD.AFINES.....	7 por mil
51603-DISTRIB./VTA.DE ART.DE TOCADOR, PERFUMERIA Y AFINES.....	7 por mil
51604-DISTRIB./VTA.DE ART.DE LIMPIEZA Y PROD.SIMILARES.....	7 por mil
51605-DISTRIB./VTA.DE ART.DE PLASTICO Y DERIVADOS DEL PLASTICO.....	7 por mil
51606-DISTRIB./VTA.DE PROD.FARMACEUTICOS, MEDICINALES Y VETERINARIOS.....	7 por mil
51607-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIB.DE GAS LICUADO.....	7 por mil
51608-DISTRIB./VTA.DE CAUCHO Y PROD.DE CAUCHO.....	7 por mil
51609-DROGUERIAS.....	7 por mil
51610-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES.....	7 por mil
51611-DISTRIB./VTA. DE OTROS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS Y AFINES N/C/O/P/.....	7 por mil

### 51700-TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

51701-DISTRIB./VTA.DE FIBRAS, HILADOS, HILOS Y LANAS.....	7 por mil
51702-DISTRIB./VTA.DE TEJIDOS.....	7 por mil
51703-DISTRIB./VTA.DE ART.DE MERCERIA, MEDIAS Y OTROS.....	7 por mil
51704-DISTRIB./VTA.DE MANTELERIA, BLANCO Y ROPA DE CAMA.....	7 por mil
51705-DISTRIB./VTA.DE ART.DE TAPICERIA, ALFOMBRAS Y SIMILARES.....	7 por mil
51706-DISTRIB./VTA.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO) .....	7 por mil
51707-DISTRIB./VTA.DE PIELES Y CUEROS.....	7 por mil
51708-DISTRIB./VTA.DE ART.DE CUERO. MARROQUINERIAS.....	7 por mil
51709-DISTRIB./VTA.DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO Y PIELES.....	7 por mil
51710-DISTRIB./VTA.DE CALZADO. ZAPATERIAS. ZAPATILLERIAS.....	7 por mil
51711-DISTRIB./VTA.DE SUELAS Y AFINES. TALABARTERIAS.....	7 por mil
51712-DISTRIB./VTA DE OTROS PROD. TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS N/C/O/P.....	7 por mil

### 51800 PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACOS, AFINES Y DERIVADOS

51801-OPERAC. INTERMED.CON GANADO.CONSIGNATARIOS HACIENDA... 15 por mil	15 por mil
51802-OPERAC.INTERMEDIACION DE RESES.MATARIFES.....	15 por mil
51803-ABASTECIMIENTO DE CARNES Y DERIVADOS (EXCEPTO AVES) .....	7 por mil
51804-ACOPIO/VTA.DE CEREALES, OLEAGINOSOS Y FORRAJES.....	15 por mil
51805-ACOPIO/VTA.DE SEMILLAS.....	7 por mil
51806-ACOPIO/VTA.DE LANAS, CUEROS Y PROD.AFINES.....	7 por mil
51807-VTA.DE FIAMBRES, EMBUTIDOS Y CHACINADOS.....	7 por mil
51808-VTA.DE AVES Y HUEVOS.....	7 por mil
51809-VTA.DE PROD.LACTEOS.....	7 por mil
51810-ACOPIO/VTA.DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (FRESCAS).....	7 por mil
51811-ACOPIO/VTA.DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS (CONSERVA).....	7 por mil
51812-ACOPIO/VTA.DE PESCADOS Y OTROS PROD.SIMILARES.....	7 por mil
51813-VTA.DE ACEITES Y GRASAS.....	7 por mil
51814-ACOPIO/VTA.DE PROD.Y SUBPROD.DE MOLINERIA.....	7 por mil
51815-ACOPIO/VTA.DE AZUCAR.....	7 por mil
51816-ACOPIO/VTA.DE CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS.....	7 por mil
51817-DISTRIB./VTA.DE CHOCOLATE, PROD.DE CONFITERIA Y AFINES.....	7 por mil
51818-DISTRIB./VTA.DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.....	7 por mil
51819-ACOPIO, DISTRIB./VTA.DE PROD.AGROPERACUARIOS N/C/O/P.....	7 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



51820-ACOPIO, DISTRIB./VTA.DE PROD.ALIMENTARIOS EN GENERAL.....	7 por mil
51821-ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE PROD. ALIMENTARIOS.....	7 por mil
51822-FRACCIONAMIENTO DE VINO.....	7 por mil
51823-ACOPIO, DISTRIB. Y VTA. DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS, Y AFINES N/C/O/P.....	7 por mil
51824-DISTRIB./VTA.DE VINOS.....	7 por mil
51825-DISTRIB./VTA.DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CERVEZAS Y AFINES.....	7 por mil
51826-DISTRIB./VTA.DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y AFINES.....	7 por mil
51827-DISTRIB./VTA.DE TABACOS, CIGARRILLOS Y AFINES.....	15 por mil
51828-ACOPIO Y CONSERVACION DE PRODUCTOS LACTEOS.....	7 por mil
51829-DISTRIBUCION Y VENTA DE GOLOSINAS.....	7 por mil
51830-ACOPIO Y DISTRIBUCION DE SAL.....	7 por mil
51831-VENTA DE DULCES POR MAYOR.....	7 por mil
51832-ACOPIO Y DISTRIBUCION DE AZUCAR.....	7 por mil

### 51900-ARTICULOS NO CLASIFICADOS

51901-DISTRIB./VTA.DE FANTASIAS Y ARTICULOS REGIONALES.....	7 por mil
51902-DISTRIB/VTA.DE JOYAS, RELOJES Y ARTICULOS CONEXOS.....	7 por mil
51903-ARTICULOS ACCESORIOS DE FARMACIA.....	7 por mil
51904-DISTRIB/VTA.DE ARTICULOS DE JUGUETERIA Y COTILLON.....	7 por mil
51905-DISTRIB/VTA.DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIF.....	7 por mil
51906-DISTRIB./VTA.DE DE ARTICULOS EN GENERAL N/C/O/P.....	7 por mil
51907-FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS CARBONICO.....	7 por mil
51908-DISTRIBUCION Y VENTA DE CARBON Y LEÑA.....	7 por mil
51909-ACOPIOY DISTRIBUCION ENVASES DE VIDRIO RECUPERADOS.....	7 por mil
51910-VENTA DE MATERIALES PARA MUEBLES.....	7 por mil
51911-DISTRIBUCION Y VENTA DE ATAUTES.....	7 por mil

### 52000 COMERCIOS AL POR MENOR

#### 52100 PRODUCTOS ALIMENTARIOS

52101-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS. (CARNICERIAS).....	7 por mil
52102-VTA.DE AVES Y HUEVOS, ANIMALES DE CORRAL Y PROD.DE GRANJA.....	7 por mil
52103-VTA.DE PESCADOS Y OTROS PROD.AFINES. PESCADERIAS.....	7 por mil
52104-VTA.DE COMIDAS PREPARADAS, ROTISERIAS. FIAMBRERIAS.....	7 por mil
52105-VTA.DE PROD.LACTEOS. LECHERIAS Y QUESERIAS.....	7 por mil
52106-VTA.DE FRUTAS Y HORTALIZAS.FRESCAS. VERDULERIAS. FRUTERIAS.....	7 por mil
52107-VTA.DE PAN Y DEMAS PROD.DE PANADERIA. PANADERIAS.....	7 por mil
52108-VTA.DE BOMBONES, GOLOSINAS Y OTROS ARTICULOS DE CONFITERIA.....	7 por mil
52109-VTA.DE PROD.ALIMENTARIOS EN GENERAL, ALMACENES.....	7 por mil
52110-VENTA DE GALLETITAS.....	7 por mil
52111-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y NO ALCOHOLICAS.....	7 por mil
52112-VENTA DE AZUCAR, CAFE Y ESPECIES.....	7 por mil
52113-VENTA DE FIAMBRES.....	7 por mil
52114-VENTA DE PASTAS FRESCAS.....	7 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



52115-VENTA DE PRODUCTOS APICOLAS.....	7 por mil
52116-VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENTRE LAS 23,00 Y LAS 08,00 HORAS DEL DIA SIGUIENTE.....	30 por mil
52117-VENTA DE CARNES Y DERIVADOS FAENADAS EN EL EJIDO MUNICIPAL (CARNICERIAS).....	7 por mil
52118-VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS N/C/O/P.....	7 por mil
52119-MINIMERCADOS Y AUTOSERVICIOS.....	7 por mil
52120-VENTA DE PRODUCTOS CONGELAS.....	7 por mil
52121-VENTA DE ARTICULOS PARA PANADERIA Y CONFITERIAS.....	7 por mil
52122-REPOSTERIA.....	7 por mil
52123-VTA.DE ARTICULOS EN GENERAL. QUIOSCOS.....	7 por mil
52124-VENTA DE ARTICULOS PARA HELADERIAS Y REPOSTERIA.....	7 por mil

### 52200 CIGARRERIAS Y AGENCIAS DE LOTERIA Y OTROS JUEGOS DE AZAR

52201-VTA.DE TABACOS, CIGARRILLOS Y OTRAS MANUFACTURAS DEL TABACO.....	10 por mil
52202-AGENCIAS DE LOTERIA, QUINIELA Y OTROS JUEGOS DE AZAR.....	20 por mil
52203-(SUB) AGENCIAS DE PRODE.....	20 por mil
52204-SUB-AGENCIA DE QUINIELA, LOTERIA Y OTROS.JUEGOS DE AZA.....	20 por mil

### 52300 TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUERO

52301-VTA.DE PRENDAS DE VESTIR (EXCEPTO CUERO) .....	7 por mil
52302-VTA.DE TAPICES Y ALFOMBRAS.....	7 por mil
52303-VTA.DE PROD.TEXTILES Y ART.CONFECCIONADO CON MAT. TEXTILES.....	7 por mil
52304-VTA.DE ART.DE CUERO. MARROQUINERIAS.....	7 por mil
52305-VTA.DE PRENDAS DE VESTIR DE CUERO (EXCEPTO CALZADO) .....	7 por mil
52306-VTA.DE CALZADO. ZAPATERIAS. ZAPATILLERIAS.....	7 por mil
52307-ALQUILER DE ROPA EN GENERAL (EXCEPTO ROPA BLANCA).....	7 por mil
52308-BOUTIQUES. VTA.DE ART.DE PIEL. PELETERIAS.....	7 por mil
52309-VENTA DE ROPA Y ARTICULOS PARA BEBE Y NIÑOS.....	7 por mil
52310-VENTA DE TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR DE TODO TIPO DE MATERIALES EN GENERAL N/C/O/P/.....	7 por mil

### 52400 ARTICULOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE

52401-VTA.DE ART.DE MADERA (EXCEPTO MUEBLES) .....	7 por mil
52402-VTA.DE MUEBLES Y ACCESORIOS. MUEBLERIAS.....	7 por mil
52403-VTA.DE INST.MUSICALES, DISCOS, CD, DVD, ETC. CASAS DE MUSICA.....	7 por mil
52404-VTA.DE ART.JUGUETERIA Y COTILLON. JUGUETERIAS.....	7por mil
52405-VTA.DE ART.LIBRERIA, PAPELERIA COMERCIAL, ETC.....	7 por mil
52406-VTA.DE MAQ.DE OFICINA, EQUIPOS DE COMUPTACION Y AFINE.....	7 por mil
52407-VTA.DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y AFINES. PINTURERIAS.....	7 por mil
52408-FERRETERIAS.....	7 por mil
52409-VTA.DE ARMAS Y ART.DE CUCHILLERIA, CAZA, PESCA Y CAMPING .....	7 por mil
52410-VTA.DE PROD.FARMACEUTICOS Y MEDICINALES FARMACIAS.....	7 por mil
52411-VTA.DE PROD. DE HERBORISTERIA, SANTERIA Y AFINES.....	7 por mil
52412-VTA.DE ART.DE TOCADOR, PERFUMES Y AFINES. PERFUMERIA.....	7 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



52413-VTA.DE PROD.MEDICINALES PARA ANIMALES. VETERINARIAS.....	7 por mil
52414-VTA.DE SEMILLAS, ABONOS, PLAGUICIDAS Y AFINES.....	7 por mil
52415-VTA.DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y ARTIFICIALES.....	7 por mil
52416-VTA.DE ART.DE FANTASIA Y ART.REGIONALES.....	7 por mil
52417-VTA.DE CAMARAS Y CUBIERTAS. GOMERIAS.....	7 por mil
52418-VTA.DE ART.DE CAUCHO.....	7 por mil
52419-VTA.DE ART.DE BAZAR Y MENAJE. BAZARES.....	7 por mil
52420-VTA.DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION.....	7 por mil
52421-VTA.DE SANITARIOS Y AFINES.....	7 por mil
52422-VTA.DE ARTEFACTOS Y APARATOS ELECTRICOS PARA ILUMINACION.....	7 por mil
52423-VTA.DE ART.PARA EL HOGAR.....	7 por mil
52424-VTA.DE MAQUINAS, MOTORES Y SUS REPUESTOS.....	7 por mil
52425-VTA.DE VEHICULOS NUEVOS.....	7 por mil
52426-VTA.DE VEHICULOS USADOS.....	8 por mil
52427-VTA.DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS.....	7 por mil
52428-VTA.DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO.....	7 por mil
52429-VTA.DE APARATOS FOTOGRAFICOS, ART.FOTOGRAFIA, FILMADORAS. INST.OPTICA.....	7 por mil
52430-VTA.DE JOYAS, RELOJES Y ART.CONEXOS.....	7 por mil
52431-VTA.DE ANTIGUEDADES Y OBJETOS DE ARTE.....	12 por mil
52432-VTA.DE ARTICULOS USADOS Y REACONDICIONADO.....	7 por mil
52433-VTA. / ALQUILER DE ART.DEPORTES, EQUIPO E INDUM.DEPORTIV.....	7 por mil
52434-VENTA DE ARTICOS DE TELEFONIA Y ACCESORIOS.....	7 por mil
52435-SHOPP EN ESTACIONES DE SERVICIO (incluye venta de productos alimenticios, café, bebidas, golosinas, y similares para consumo en el lugar o para llevar) .....	15 por mil
52436-VTA.DE GARRAFAS Y COMB.SOLIDOS Y LIQUIDOS.....	7 por mil
52437-VTA.DE NAFTA, QUEROSEN Y DEMAS COMBUSTIBLES. (EXCEPTO GAS) .....	4 por mil
52438-VTA.DE LUBRICANTES, GRASAS Y AFINES.....	7 por mil
52439-VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO.....	4 por mil
52440-VTA.DE MATERIALES EN DESUSO Y CHATARRA. DESARMADERO.....	12 por mil
52441-VTA.DE ARTICULOS N/C/O/P.....	7 por mil
52442-MERCERIA.....	7 por mil
52443-VENTA DE ARTICULOS DE LIMPIEZA.....	7 por mil
52444-OPTICA Y CONTACTOLOGIA.....	7 por mil
52445-VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD.....	7 por mil
52446-VENTA DE CARBON Y LEÑA.....	7 por mil
52447-VENTA DE ARTICULOS PARA REGALO.....	7 por mil
52448-VENTA DE COLCHONES.....	7 por mil
52449-VENTA DE TELGOPOR.....	7 por mil
52450-TALABARTERIA.....	7 por mil
52451-VENTA DE PAJAROS Y ANIMALES DOMESTICOS.....	7 por mil
52452-VENTA DE ARTICULOS PARA DECORACION.....	7 por mil
52453-VENTA DE BICICLETAS.....	7 por mil
52454-VENTA DE GAS CARBONICO.....	7 por mil
52455-VENTA DE POSTES Y VARILLAS.....	7 por mil
52456-VENTA DE VIDRIOS Y ESPEJOS.....	7 por mil
52457-VENTA DE ART. DE ORTOPEDIA, PROTESIS Y AFINES.....	7 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



52458-VENTA DE FARDOS POR MENOR.....	7 por mil
52459-VENTA DE REPUESTOS PARA MAQUINAS AGRICOLAS.....	7 por mil
52460-VENTA DE CORTINADOS Y ALFOMBRAS.....	7 por mil
52461-VENTA DE ROPA DE UNIFORMES.....	7 por mil
52462-VENTA DE RULEMANES.....	7 por mil
52463-VENTA DE MAQUINAS DE TEJER Y COSER.....	7 por mil
52464-VENTA DE MAQUINAS AGRICOLAS.....	7 por mil
52465-VENTA DE ARTICULOS DE SEGURIDAD INDUSTRIA.....	7 por mil
52466-VENTA DE IMPLEMENTOS E INSUMOS PARA INDUSTRIA LECHERA.....	7 por mil
52467-VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS.....	7 por mil
52468-VENTA DE ARTICULOS DE GOMA.REPUESTOS Y ACCESORIOS.....	7 por mil
52469-VENTA DE OXIGENO.....	7 por mil
52470-VENTA DE RADIOS, TELEVISORES Y EQUIPOS ELECTRONICOS.....	7 por mil
52471-VENTA DE MAQUINAS PARA USO COMERCIAL.....	7 por mil
52472-VENTA DE IMPLEMENTOS Y MAQUINARIAS PARA TAMBOS.....	7 por mil
52473-VENTA DE MAQUINAS Y ACCESORIOS PARA OFICINAS.....	7 por mil
52474-VENTA DE ARTICULOS PARA INSTALACION DE AGUA, GAS, CLOACAS.....	7 por mil
52475-VENTA DE ARTICULOS DE MIMBRE, JUNCO Y CANASTERIA.....	7 por mil
52476-GRANDES SUPERMERCADOS.....	10 por mil
Con Facturación Mensual sin incluir I.V.A., superior a.....	\$2.340.000.00
52477-HIPERMERCADOS.....	20 por mil
52478-SUPERMERCADOS.....	7 por mil
Con Facturación Mensual sin incluir I.V.A., inferior a.....	\$2.340.000.00
52479-BOTONERIA.....	7 por mil
52480-VENTA DE TOLDOS.....	7 por mil
52481-VENTA DE ARTICULOS PLASTICOS EN GENERAL.....	7 por mil
52482-BULONERIA.....	7 por mil
52483-CALDERAS Y ACCESORIOS.....	7 por mil
52484-VENTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS Y ARTICULOS DE JARDINERIA.....	7 por mil
52485-COMPRA VENTA DE ORO.....	15 por mil
52486-VENTA DE REPUESTOS DE ART.DEL HOGAR.....	7 por mil
52487-VENTA DE CUADROS.....	12 por mil
52488-VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS.....	7 por mil
52489-TARJETERIA.....	7 por mil
52490-VENTA DE ARTICULOS DE TALABARTERIA.....	7 por mil
52491-VENTA DE PAÑALES.....	7 por mil
52492-VENTA DE TRACTORES, MAQUINARIAS AGRICOLAS Y SIMILARES.....	7 por mil
52493-VENTA DE IMPERMEABILIZANTES.....	7 por mil
52494-VENTA DE LANAS.....	7 por mil
52495-VENTA DE ART. DE SEGURIDAD, ALARMAS.....	7 por mil
52496-VENTA DE MOTOCICLETAS NUEVAS Y USADAS.....	7 por mil
52497-VENTA DE CONFEC. P/ EL HOGAR(SAB,TOALL,MANT,CORTIN, ETC.)..	7 por mil
52498-EXHIBICION Y VENTA DE PISCINAS.....	10 por mil

### 60000 SERVICIOS

### 61000 OPERACIONES Y SERVICIOS FINANCIEROS

### 61100 BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



61101-BANCOS.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 31.200
61102-COMPAÑÍAS FINANCIERAS.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 39.000
61103-COMPAÑÍAS DE AHORRO P/ LA VIVIENDA Y OTROS INMUEBLES.....	40 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 6.670
61104-CAJAS DE CREDITO SOCIEDADES DE CREDITO PARA CONSUMO.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 6.670
61105-AGENCIAS Y CASAS DE CAMBIO. COMPRA-VENTA DE TITULOS.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 15.440
61106-SERVICIO DE FINANCIAMIENTO MEDIANTE TARJETAS DE COMPRA, CREDITO Y/O DEBITO.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 6.670
61107-OPERAC. INTERMEDIACION FINANC.CONSIDERADAS HABITUALES.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 6.670
61108-OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS /NC/O/P.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 6.670
61109-OPER.DE PRESTAMO REALIZADAS POR ENTIDADES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANC.NI AUTORIZADAS POR EL B.C.R.A.....	45 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 6.670
61110 OTROS SERVICIOS PRESTADOS (EXCEPTO SERV.FINANCIEROS) MEDIANTE TARJETAS DE CREDITOS, COMPRA Y/O DEBITOS.....	45 por mil
Con un mínimo mensual de.....	\$ 6.670

### 62000 OPERACIONES DE SEGUROS

#### 62100 SEGUROS

62101-SERV.PRESTADOS POR CIAS.DE SEGUROS Y REASEGUROS.....	15 por mil
62102-SERV.DE SEGUROS PRESTADOS POR ENTIDADES N/C/O/P.....	15 por mil
62103-PRODUCTOR DE SEGUROS.....	15 por mil
62104-SEGURO DE SALUD, MEDICINA PRE-PAGA.....	15 por mil

### 63000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

#### 63100 BIENES MUEBLES

63101-LOCACION DE BIENES MUEBLES.....	15 por mil
63102-SUBLOCACION DE BIENES MUEBLES.....	15 por mil

#### 63200 BIENES INMUEBLES

63201-OPERACIONES CON BIENES INMUEBLES.....	15 por mil
63202-LOCACION DE BIENES INMUEBLES.....	15 por mil
63203-SUBLOCACION DE BIENES INMUEBLES.....	15 por mil
63204-LOCACION Y SUBLOCACION DE COCHERAS, GARAJES O SIMILARES.....	15 por mil
Con un mínimo mensual por espacio.....	\$ 70
63205-ESTACIONAMIENTO MEDIDO, PARQUIMETROS Y SIMILARES.....	8 por mil
Con un mínimo mensual.....	\$ 2.000

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva





# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



### 63300 ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO

63301-LOCACION DE MAQUINAS, EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA  
COMPUTACION Y OFICINAS.....10 por mil  
63302-ALQUILER DE MAQ.Y EQUIPOS N/C/O/P.....10 por mil

### 63400 CESION DE DERECHO, REGALIAS, FRANQUICIAS

63401-CESION DE DERECHO, REGALIAS, FRANQUICIAS.....15 por mil

### 64000 TRANSPORTES Y ALMACENAMIENTO

#### 64100 TRANSPORTE TERRESTRE

64101-TRANSP.URBANO, SUBURBANO E INTERURBANO DE PASAJERO.....8 por mil  
64102-TRANSP.DE PASAJEROS A LARGA DISTANCIA.....8 por mil  
64103-TRANSP.DE PASAJEROS N/C/O/P.....7 por mil  
64104-TRANSP.DE CARGA A CORTA, MEDIA Y LARGA DISTANCIA.....8 por mil  
64105-SERVICIOS DE MUDANZA.....8 por mil  
64106-TRANSP.DE VALORES, DOCUMENTACION, ENCOMIENDA Y  
SIMILARES.....8 por mil  
64107-AGENCIA DE REMISES.....8 por mil  
Con un mínimo mensual de.....\$ 70,00 por móvil habilitado.  
64108-AGENCIA DE REMISES (CANTIDAD DE REMISES)

#### 64200 SERVICIOS CONEXOS CON LOS DEL TRANSPORTE

64201-SERVICIOS DE EXCURSIONES PROPIAS.....8 por mil  
64202-AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO.....8 por mil  
64203-LOGISTICA DE TRANSPORTE.....15 por mil  
64204-OTROS SERVICIOS DE TRANSPORTE N/C/O/P.....8 por mil

#### 64300 DEPOSITO Y ALMACENAMIENTO

##### 64301- DEPOSITO Y/O ALMACENAMIENTO

Cuando la actividad en la jurisdicción local SOLO consista en el depósito de mercaderías (materias primas, productos terminados) y/o bienes de uso vinculados directa o indirectamente a la actividad desarrollada, se tributará según los siguientes códigos de actividad, dimensiones, alícuota e importe fijo mensual:

64302-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO HASTA 250 M2 ...\$ 2.000 por mes  
64303-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO HASTA 500 M2 ...\$ 3.900 por mes  
64304-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO HASTA 1000 M2..\$ 7.900 por mes  
64305-DEPOSITO DE MERCADERIAS Y/O BIENES DE USO MAS DE 1000 M2 \$ 13.190 por mes  
64306-DEPOSITO PRODUCTOS LACTEOS.....10 por mil  
Con un mínimo mensual de \$ 17.500 (pesos diecisiete mil quinientos).  
64307-DEPOSITO DE VEHICULOS.....8 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



### 65000 SERVICIOS DE COMUNICACIONES

#### 65100 COMUNICACIONES

65101-COMUNICACIONES POR CORREO, TELEGRAFO, TELEFAX.....	25 por mil
65102-COMUNICAC.POR RADIO (EXCEPTO RADIODIFUSION/TELEVISION) .....	20 por mil
65103-COMUNICACIONES TELEFONICAS.....	40 por mil
65104-TRANSMISION DE DATOS – SERVICIOS DE INTERNET, CORREO ELECTRONICO Y COMUNICACIONES EN GENERAL N/C/O/P.....	35 por mil
65105-SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL.....	30 por mil
Con un mínimo mensual de.....	\$ 6.700,00
65106-RADIODIFUSION .....	7 por mil

#### 66000 SERVICIOS EN GENERAL

#### 66100 SERV.PRESTADOS A EMPRESAS, AL PÚBLICO Y SERV.PERSONALES

66101-SERVICIOS DE INTERMEDIACION.....	15 por mil
66102-COBranza DE CUENTAS Y AFINES.....	15 por mil
66103-PUBLICIDAD.....	10 por mil
66104-ANUNCIOS EN CARTELERAS.....	10 por mil
66105-ACADEMIAS DE GIMNASIA, RECUPERACION Y SIMILARES.....	7 por mil
66106-SUSCRIPCIONES DE PLANES DE AHORRO Y SIMILARES.....	10 por mil
66107-CENTRO EDUCATIVO EN GENERAL.....	7 por mil
66108-TINTORERIAS.....	7 por mil
66109-PELUQUERIAS Y PEDICURIAS.....	7 por mil
66110-SALONES DE BELLEZA, INST. DE HIGIENE Y ESTETICA CORPORAL.....	10 por mil
66111-ESTUDIOS FOTOGRAFICOS O FOTOGRAFIAS COMERCIALES.....	7 por mil
66112-LAVADO Y ENGRASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TODO TIPO.....	7 por mil
66113-ALQUILER DE VAJILLAS, MOBILIARIOS Y ELEMENTOS DE FIEST.....	7 por mil
66114-SERV.FUNERARIOS Y CONEXOS.....	8 por mil
66115-REMATADORES Y SOC.DESTINADAS AL REMATE.....	8 por mil
66116-CONSIGNATARIOS, COMISIONISTAS Y AFINES EXCLUYE COMISIONISIONISTAS Y CONSIGNATARIOS DE HACIENDA.....	15 por mil
66117-OTROS SERV.PRESTADOS A EMPRESAS N/C/O/P.....	10 por mil
66118-OTROS SERV.PRESTADOS AL PUBLICO N/C/O/P.....	10 por mil
66119-OTROS SERV.PERSONALES N/C/O/P.....	7 por mil
66120-SERV.DE PROCESAMIENTO DE DATOS.....	10 por mil
66121-SERVICIOS DE IMPRESION, FOTOCOP., COPIAS DE PLANOS Y AFINES.....	7 por mil
66122-LAVANDERIAS.....	7 por mil
66123-TAPICERIA.....	7 por mil
66124-CERRAJERIAS.....	7 por mil
66125-SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PUBLICOS O PRIVADOS NO RESIDENTES EN LA CIUDAD.....	10 por mil
Con un mínimo de.....	\$ 10.550,00
66126-HOGAR GERIATRICO.....	7 por mil
66127-ESTUDIOS DE ASESORAMIENTO PROFESIONAL (CONTABLES, JURIDICOS, ARQUITECTONICOS, NOTARIALES, ETC. Organizados como empresa) .....	10 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



66128-PINTOR, PINTOR LETRISTA.....	7 por mil
66129-SONIDO E ILUMINACION.....	10 por mil
66130-ASESORAMIENTO ECONOMICO Y FINANCIERO.....	10 por mil
66131-SERVICIO DE FUMIGACIONES AEREAS, TERRESTRE.....	10 por mil
66132-SERVICIO DE TELEVISION POR CABLE Y SATELITAL.....	30 por mil
Con un mínimo mensual de.....	\$ 6.700,00
66133-CURSOS DE CAPACITACION EN INFORMATICA.....	7 por mil
66134-SERVICIOS DE GESTORIA Y COMISIONES.....	15 por mil
66135-GUARDERIA INFANTIL.....	7 por mil
66136-CADETERIA.....	10 por mil
66137-SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.....	10 por mil
66138-PUBLICIDAD ORAL RODANTE.....	7 por mil
66139-AUXILIO AUTOMOTOR.....	7 por mil
66140-MANTENIMIENTO ESPACIOS VERDES Y DEMAS SERVICIOS PRESTADOS A ENTES PUBLICOS O PRIVADOS.....	7 por mil
66141-EMPRESAS QUE PRESTEN SERVICIOS DE LIMPIEZA.....	10 por mil
66142-SERVICIOS DE CATERING (incluye elaboración y venta de comidas, viandas y alimentación especial a pedido, con atención al público) .....	7 por mil
66143-RECUPERACION Y TRATAMIENTO DE PRODUCTOS RECICLABLES....	12 por mil

### 66200 SERVICIOS DE REPARACIONES

66201-REPARACION DE MAQUINAS, EQUIPOS, ETC.ELECT/ELECTRONICOS.....	7 por mil
66202-REPARACION DE AUTOMOTORES Y SUS PARTES.....	7 por mil
66203-REPARACION DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y CICLOMOTORES.....	7 por mil
66204-REPARACION DE BICICLETAS.....	7 por mil
66205-REPARACION DE JOYAS, RELOJES Y FANTASIAS.....	7 por mil
66206-REPARACION Y AFINACION DE INST.MUSICALES.....	7 por mil
66207-REPARACION DE ARMAS DE FUEGO.....	7 por mil
66208-COMPOSTURA DE CALZADO.....	7 por mil
66209-OTROS SERV.DE REPARACIONES N/C/O/P.....	7 por mil
66210-TALLER DE CARPINTERIA.....	7 por mil
66211-TORNERIA MECANICA.....	7 por mil
66212-REPARACION Y CARGA DE BATERIAS.....	7 por mil
66213-TALLER DE SOLDADURAS.....	7 por mil
66214-REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS.GOMERIA.....	7 por mil
66215-TALLER DE AFILADOS.....	7 por mil
66216-TALLER DE ARENADOS.....	7 por mil
66217-TALLER DE HOJALATERIA.....	7 por mil
66218-TALLER DE CUADROS.....	7 por mil
66219-SERVICE PARA BOMBAS ELECTRICAS Y PILETAS.....	7 por mil
66220-TALLER METALURGICO.....	7 por mil
66221-REPARACION DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y TELEFONIA.....	7 por mil
66222-RECTIFICACION DE MOTORES.....	7 por mil
66223-TALLER DE REFRIGERACION.....	7 por mil
66224-REPARACION DE MAQUINAS DE CAFE.....	7 por mil
66225-REPARACION DE TRACTORES Y MAQU. AGRICOLAS.....	7 por mil
66226-TALLERES DE MONTAJE DE EQUIPOS PARA GNC.....	7 por mil

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

66227-REPRESENTACION, REPARACION TECNICA Y VENTA DE EQUIPOS COMPLETOS DE GNC.....7 por mil  
66228-REPARACION DE EQUIPOS DE COMPUTACION.....7 por mil

## 67000 SERVICIOS SANITARIOS

### 67100 SERVICIOS MEDICOS, SANIDAD, VETERINARIA Y AFINES

67101-SERV.ASIST. MEDICA, CLINICAS, SANATORIOS Y SIMILARES.....7 por mil  
67102-SERV.ASIST. MEDICA PRESTADOS POR MEDICOS, ODONTOLOGOS, ETC.....7 por mil  
67103-SERV.DE ANALISIS CLINICOS. LABORATORIOS.....7 por mil  
67104-SERV.DE DIAGNOSTICO POR IMAGEN (RAYOS X, TOMOGRAFIAS, ECOGRAFIAS, ETC.) .....7 por mil  
67105-SERV.DE AMBULANCIAS, AMBULANCIAS ESPECIALES Y AFINES.....7 por mil  
67106-OTROS SERV.ASIST. MEDICA N/C/O/P.....7 por mil  
67107-SERV.DE VETERINARIA Y AGRONOMIA.....7 por mil  
67108-ENFERMERIA, INYECCIONES, SUEROS, ETC.....7 por mil

### 67200 SERVICIOS SANITARIOS VARIOS

67201-SERV.DE DESAGOTES.....7 por mil  
67202-SERV.DE DESINFECCION Y AFINES.....7 por mil  
67203-OTROS SERV.SANITARIOS N/C/O/P.....7 por mil

## 68000 RESTAURANTES Y HOTELES

### 68100 EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

68101-RESTAURANTES Y CANTINAS.....15 por mil  
68102-EXPENDIO DE PIZZAS, EMPANADAS Y AFINES. PARRILLADAS.....15 por mil  
68103-BARES, CERVECERIAS, CAFES Y SIMILARES.....15 por mil  
68104-HELADERIAS.....8 por mil  
68105-CONFITERIAS, SERV.DE LUNCH Y SALONES DE TE.....15 por mil  
68106-EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS, CON ESPECTACULO.....15 por mil

### 68200 HOTELES Y SIMILARES

68201-HOTELES.....10 por mil  
    Con un mínimo mensual por habitación.....\$ 290,00  
68202-HOSPEDAJES.....7 por mil  
68203-PENSIONES.....7 por mil  
68204-CASAS DE HUESPEDES, CAMPAMENTOS.....7 por mil  
68205-CASAS AMUEBLADAS, ALBERGUES TRANSIT. O ALOJAMIENTO POR HORA.....45 por mil  
    Con un mínimo mensual por habitación habilitada de.....\$ 550,00

#### 68206-CANTIDAD DE HABITACIONES

A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de habitaciones habilitadas, cuyo vencimiento operará el día 31 (treinta y uno) de Enero de cada año. –

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Cuando haya habitaciones que no se utilicen, la Municipalidad procederá a precintarlas y en caso que no solicitarse la misma, se presumirá que se encuentran habilitadas la totalidad de las habitaciones. -

#### **69000-SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO**

#### **69100-CINE, TEATRO, TELEVISION, RADIO**

69101-PRODUCCION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y DE TV.....	7 por mil
69102-LABORATORIOS CINEMATOGRAFICOS. REVELADO DE PELICULAS Y FOTOGRAFIAS.....	7 por mil
69103-DISTRIB.Y ALQUILER DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.....	7 por mil
69104-DISTRIB.Y ALQUILER DE VIDEOS, VIDEOCASETERAS, DVD.....	7 por mil
69105-EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS.....	7 por mil

#### **69200 SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES**

69201- DISCOTECAS BAILABES Y SIMILARES.....	40 por mil
69202- BARES NOCTURNOS, PUBS Y SIMILARES.....	40 por mil
69203-SALONES DE FIESTA – EVENTOS POR MES	
69204-SALONES DE FIESTA, EVENTOS, CONVENCIONES, ETC.....	20 por mil

#### **69300 JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS**

69301- AGENCIA DE APUESTAS.....	45 por mil
Con un mínimo Mensual de.....	\$ 15.000,00
69302- JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS NCP.....	40 por mil

#### **69400 ESPARCIMIENTO**

69401-JUEGOS ELECTRONICOS.....	30 por mil
69402- Con un mínimo mensual por cada uno .....	\$ 70,00

Los contribuyentes deberán informar al Organismo Fiscal la cantidad de máquinas instaladas al comenzar la actividad, como así también las altas y bajas en forma mensual.

69403-CANCHAS DE BOWLING, FUTBOL, MINI GOLF Y SIMILARES.....	30 por mil
69404-Con un mínimo mensual por cancha.....	\$ 690,00
A tal efecto, los propietarios de dichos establecimientos deberán presentar DDJJ de la cantidad de Canchas, cuyo vencimiento operará según lo establecido por el Artículo 29 de la presente Ordenanza. -	
69405-JUEGOS MECANICOS PARA NIÑOS.....	7 por mil
69406- Con un mínimo por máquina.....	\$ 200,00
69407-MESAS DE BILLAR O SIMILARES.....	15 por mil
69408- Con un mínimo por mesa.....	\$ 85,00
69409-STAND DE TIRO AL BLANCO, PISTAS EN MINIATURA DE KARTING Y AUTOMOVILISMO, ARQUERIA, APARATOS Y BALANZAS DE PAGOS AUTOMÁTICOS Y SIMILARES.....	15 por mil
69410- Con un mínimo por cada una.....	\$ 550,00
69411-CYBERS Y JUEGOS EN RED.....	15 por mil
69412- Con un mínimo por maquina.....	\$ 60,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

69413- PISTA DE KARTING, AUTOMOVILISMO, MOTO Y SILARES.....	40 por mil
69414- SERVICIOS SIMILARES N/C/O/P .....	40 por mil
69415- ALQUILER DE KAJAKS.....	40 por mil
69416-PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS.....	40 por mil
69417-SERV.DE PRACTICAS DEPORTIVAS (CLUBES, GIMNASIOS, ETC) .....	7 por mil
69418-PRACTICAS DEPORTIVAS NCP.....	7 por mil
69419-CANTIDAD DE CANCHAS	

#### **70000 TENDIDO DE CABLES AEREOS Y/O SUBTERRANEOS**

70100-TENDIDO DE CABLES AEREOS Y/O SUBTERRANEOS.....23 por mil

#### **80000 ACTIVIDADES DIVERSAS**

80100-ACTIVIDADES DIVERSAS o rubros no especificados en forma particular o general en el presente artículo.....40 por mil

#### **AGENTES DE RETENCION**

**Art. 20.-** El D.E.M. podrá designar como Agentes de Retención y/o Percepción a diversos entes públicos o privados, profesionales, empresas del estado, mixtas o privadas, todo de conformidad a las disposiciones concordantes de O.G.I.

#### **IMPORTE FIJOS Y CONTRIBUCIÓN MÍNIMA**

**Art. 21.-** El Importe Fijo o la Contribución Mínima a abonar mensualmente, por cada Categoría de contribuyentes detallados en el Artículo 17º, es la que a continuación se detalla:

**Categoría Social:** Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 210,00 (Pesos doscientos diez).

**Categoría I:** Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 503,00 (Pesos quinientos tres).

**Categoría II:** Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 919,00 (Pesos novecientos diecinueve).

**Categoría II Bis:** Abonarán un Importe Fijo Mensual de \$ 1.348,00 (Pesos mil trescientos cuarenta y ocho).

**Categoría III:** Abonarán el producto de la aplicación de la alícuota correspondiente a su actividad sobre la base imponible que correspondiere, con un Mínimo Mensual de \$ 1.495,00 (Pesos mil cuatrocientos noventa y cinco).

Quedan exceptuadas de las disposiciones anteriores las actividades respecto de las cuales específicamente se establece en la presente Ordenanza un mínimo especial.

#### **MINIMOS ESPECIALES**

**Art. 22.-** Actividades de los rubros 51206, 52437 Y 52499 (incluye estaciones de G.N.C.) .....\$ 8.606,00 por local habilitado.

**Art. 23.-** Las actividades identificadas con el código 21102 (FABRICACION DE PRODUCTOS LACTEOS), tributarán de acuerdo a las siguientes escalas de mínimos mensuales:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

1. Hasta seis (6) empleados .....\$ 6.068,00
2. Más de seis (6) y hasta diez (10) empleados.....\$ 9.360,00
3. Más de diez (10) y hasta quince (15) empleados.....\$ 15.335,00
4. Más de quince (15) y hasta veinte (20) empleados.....\$ 20.842,00
5. Más de veinte (20) y hasta treinta (30) empleados.....\$ 47.837,00
6. Más de treinta (30) y hasta cincuenta (50) empleados..... \$ 51.862,00
7. Más de cincuenta (50) y hasta setenta (70) empleados..... \$ 115.627,00
8. Más de setenta (70) y hasta noventa (90) empleados..... \$ 147.155,00
9. Más de noventa (90) y hasta cien (100) empleados..... ..\$ 157.677,00
10. Más de cien (100) empleados ..... \$ 200.429,00

A los fines de establecer el monto mínimo de tributación, los contribuyentes deberán presentar mensualmente una nota en carácter de Declaración Jurada ante la Dirección de Rentas Municipal manifestando la nómina de empleados existentes en relación de dependencia, adjuntando a la misma copia de la Declaración Jurada de AFIP SICOSS (Sistema de Cálculo de Obligaciones de la Seguridad Social - Formulario 931). El Organismo Fiscal determinará la contribución mínima en función de los datos declarados.

**Art. 24.-** Las siguientes actividades tributarán de conformidad a los mínimos o importes fijos que a continuación se estipulan:

- A.** CAFETERÍAS, CONFITERIAS, BARES, CERVECERIA Y SIMILARES tributarán un mínimo mensual.....\$ 1.621,00 (Pesos mil seiscientos veintiuno).
- B.** BARES NOCTURNOS, PUB Y SIMILARES, con música y sin baile, tributarán un mínimo mensual de..... \$ 7182,00 (Pesos siete mil ciento ochenta y dos).
- C.** DISCOTECAS BAILABLES (negocio con música y baile) tributarán un mínimo mensual de..... \$ 8977,00 (Pesos ocho mil novecientos setenta y siete).
- D.** La actividad identificada con el código 68107 (SALONES PARA FIESTAS) tributarán un mínimo mensual equivalente a \$ 4,80 (Pesos cuatro con ochenta centavos) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo dos (2) eventos al mes.  
En caso de pequeños Salones cuya capacidad ocupacional no supere 100 Personas, Salones para fiestas infantiles y Salones de Club, tributarán un mínimo mensual equivalente a \$ 2,40 (Pesos dos con cuarenta centavos) por el factor de ocupación habilitado y por evento realizado. A los efectos establecidos, se computarán como mínimo dos (2) eventos al mes.
- E.** Los circos y parques de diversiones una vez tramitada la habilitación correspondiente, tributarán, por adelantado, un monto fijo de \$ 3797,00 (Pesos tres mil setecientos noventa y siete).

Además de los montos determinados en razón de las alícuotas y bases imponibles, comparadas con su mínimo, quienes ejerzan las actividades arriba enunciadas, deberán abonar un valor fijo por cada agente de tránsito y seguridad ciudadana necesario, según lo determine el D.E.M.

**Art. 25.-** Establézcanse los siguientes mínimos para las actividades que a continuación se enuncian:

- A.** La actividad de garaje y/o playa de estacionamiento abonará según la alícuota establecida para el código de actividad 63204, un mínimo mensual por espacio por cada vehículo de .....\$ 66,00 (Pesos sesenta y seis).

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

B. La actividad identificada con el código 64101 Transporte Urbano, Suburbano e Interurbano de Pasajeros, tributarán un mínimo mensual de .....\$ 7.800,00 (Pesos siete mil ochocientos)

**Art. 26.-** La actividad identificada con el Código 66114 tributará con los mínimos que se discriminan en los siguientes ítems:

- A. Los Cementerios Parques Privados tributarán un mínimo mensual de .....\$ 15.378,00 (Pesos quince mil trescientos setenta y ocho).
- B. Pompas Fúnebres por mes.....\$ 9.642,00 (Pesos nueve mil seiscientos cuarenta y dos).

**Art. 27.-** La actividad comercial que se realiza en forma ambulante o en paradas fijas de carácter circunstancial, que previamente tramiten el permiso correspondiente, abonarán un importe fijo que estará determinado por la periodicidad con que se desarrollan:

- 1. Por día de actividad.....\$ 186,00
- 2. Por semana de actividad.....\$ 582,00
- 3. Por mes de actividad.....\$ 1.164,00
- 4. Venta de Pirotecnia.....\$ 4.200,00

Las contribuciones anteriores serán abonadas por adelantado. En el caso de las diarias, nunca se concederán permisos menores de tres (3) días. -

**Todo contribuyente que posea dos o más Unidades de Explotación, deberá tramitar de manera independiente cada una de las habilitaciones, sin perjuicio de que el mínimo que le correspondiere a partir de la segunda unidad, al efecto del cálculo de la Contribución legislada por el presente título, tendrá una reducción del 40 %.**

**Se exceptúa del párrafo anterior a los Contribuyentes comprendidos en las Categorías: Categoría Social, I, II y II bis.**

**Las Categorías a las que hace mención el Artículo Nº 1 de la Ordenanza 2619/17 que modifica la Ordenanza General Impositiva (821/03 y su Modificatoria Nº 1949/12) son la Categoría Social y la Categoría I legislada por el presente Título.**

**Siempre y cuando la actividad desarrollada sea sin empleados y dentro de las categorías establecidas por la Ordenanza Tarifaria Anual**

## CAPITULO II

### CONVENIO MULTILATERAL

**Art. 28.-** Para dar cumplimiento a lo exigido por las disposiciones relativas de la O.G.I., los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más municipios determinarán el monto imponible que servirá de base para tributar en la Municipalidad de Villa Nueva mediante la distribución del total de los ingresos brutos devengados del contribuyente entre las jurisdicciones indicadas, debiendo presentar - en tales circunstancias - los respectivos comprobantes de inscripción, Declaraciones Juradas y pagos en cada una de las municipalidades y comunas en las que refiera el ejercicio de la actividad comercial, industrial o de servicio, acreditando de ese modo el sustento territorial exigible.

CARLA A. ALZUGARAY  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante  
Ciudad de Villa Nueva*

EDGARDO L. GARMENDIA  
*Presidente Concejo Deliberante  
Ciudad de Villa Nueva*



La documentación correspondiente deberá ser aportada previamente a la presentación de la DDJJ mensual, en caso de incumplimiento el municipio quedará facultado a considerar la base total de Ingresos Brutos devengados en el periodo.

### CAPITULO III

#### DE LA PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y PAGO

**Art. 29.-** Con carácter previo al pago de éste tributo, los contribuyentes de la “**Categoría III**” definidos por Artículo 21 de la presente Ordenanza, deberán cumplir ante la Dirección de Rentas Municipal con la obligación formal de presentación de la DDJJ mensual correspondiente, conforme a los vencimientos fijados, expresando las Bases Imponibles correspondientes al mes inmediato anterior:

<b>DDJJ Mes</b>	<b>Vencimiento</b>
<b>Enero 2019</b>	<b>15/02/2019</b>
<b>Febrero 2019</b>	<b>15/03/2019</b>
<b>Marzo 2019</b>	<b>15/04/2019</b>
<b>Abril 2019</b>	<b>15/05/2019</b>
<b>Mayo 2019</b>	<b>17/06/2019</b>
<b>Junio 2019</b>	<b>15/07/2019</b>
<b>Julio 2019</b>	<b>15/08/2019</b>
<b>Agosto 2019</b>	<b>16/09/2019</b>
<b>Septiembre 2019</b>	<b>15/10/2019</b>
<b>Octubre 2019</b>	<b>15/11/2019</b>
<b>Noviembre 2019</b>	<b>16/12/2019</b>
<b>Diciembre 2019</b>	<b>15/01/2020</b>

La obligación de presentar las Declaraciones Juradas mensuales, establecidas en éste Artículo se considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y/o terceros obligados, regulado de conformidad a las disposiciones de la O.G.I. 821/2003 y sus mod., quedando facultado el D.E.M. para proceder a la reglamentación correspondiente y en su caso modificar las fechas arriba establecidas.

#### **Determinación del Pago Mensual – Vencimientos**

**Art. 30.-** El monto de la Contribución mensual a pagar será el que corresponda en función a la Categoría del contribuyente, según lo establecido por la presente Ordenanza.

En el caso de los contribuyentes de la “**Categoría III**”, previo al pago de este tributo, deberán presentar 12 (doce) Declaraciones Juradas mensuales ante la Administración Municipal de Ingresos Públicos, conforme a los vencimientos fijados por la presente Ordenanza, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior al de su vencimiento, la cual multiplicada por la alícuota que correspondiere dará como resultado la contribución determinada. En ningún caso, dicha contribución, podrá ser inferior al mínimo definido por ordenanza para la actividad correspondiente.

**Art. 31.-** Los vencimientos de los doce pagos mensuales de la Contribución serán los que abajo se indican:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
[www.villanueva.gov.ar](http://www.villanueva.gov.ar)



### Para contribuyentes de la Categoría III

DDJJ Mes	Vencimiento
Enero 2019	15/02/2019
Febrero 2019	15/03/2019
Marzo 2019	15/04/2019
Abril 2019	15/05/2019
Mayo 2019	17/06/2019
Junio 2019	15/07/2019
Julio 2019	15/08/2019
Agosto 2019	16/09/2019
Septiembre 2019	15/10/2019
Octubre 2019	15/11/2019
Noviembre 2019	16/12/2019
Diciembre 2019	15/01/2020

### Para contribuyentes de las Categorías I, II y II Bis

PRIMER PAGO, HASTA EL	11/02/2019
SEGUNDO PAGO, HASTA EL	11/03/2019
TERCER PAGO, HASTA EL	10/04/2019
CUARTO PAGO, HASTA EL	10/05/2019
QUINTO PAGO, HASTA EL	10/06/2019
SEXTO PAGO, HASTA EL	10/07/2019
SEPTIMO PAGO, HASTA EL	12/08/2019
OCTAVO PAGO, HASTA EL	10/09/2019
NOVENO PAGO, HASTA EL	10/10/2019
DECIMO PAGO, HASTA EL	11/11/2019
UNDECIMO PAGO, HASTA EL	10/12/2019
DUODECIMO PAGO, HASTA EL	10/01/2020

Con posterioridad a cada uno de los vencimientos establecidos, los importes no abonados estarán sujetos a los recargos dispuestos por la presente Ordenanza. Facúltese al D.E.M. a modificar las fechas de pago y/o presentación y a fijar un segundo vencimiento, con los recargos que en su caso correspondan, bajo razones debidamente fundadas, relativas al normal desenvolvimiento de la administración municipal.

En caso de vencimientos que operen en días feriados o inhábiles, los mismos acaecerán el día hábil inmediato siguiente.

Los contribuyentes que por cualquier causa infrinjan las disposiciones municipales referentes al presente TITULO, se harán pasibles de las sanciones correspondientes según lo establecido por la O.G.I.-

## TITULO III

### TASA POR HABILITACIÓN Y CONTROL DE ANTENAS

**Art. 32.-** Por los servicios de verificación de cumplimiento de los requerimientos de estructura e instalaciones se abonarán por unidad y por mes \$ 10.500,00 (Pesos diez mil quinientos), en caso de abandono y de no pago de la presente tasa serán subsidiarias y solidariamente por el pago y el desmantelamiento de las instalaciones los propietarios de los predios ocupados por las antenas, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Las obligaciones establecidas por el presente Artículo vencerán los días 10, mes vencido, en el supuesto de resultar inhábil, el pago se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

En caso de abandono y de no pago de la presente tasa, serán subsidiarias y solidariamente responsables por el pago y el desmantelamiento de las instalaciones, los propietarios de los predios ocupados por las antenas, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.

#### TITULO IV

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

**Art. 33.-** A los fines de lo estipulado en la O.G.I., fijase los tributos que se establecen en los artículos siguientes.

**Art. 34.- Círcos:** Abonarán los siguientes importes por adelantado y por semana o fracción:

- A. Para círcos con capacidad hasta 500 localidades .....\$ 2.194,00 (Pesos dos mil ciento noventa y cuatro)
- B. Para círcos con capacidad de más de 500 localidades..... \$ 4.080,00 (Pesos cuatro mil ochenta)

Los parques de diversiones abonarán por semana o fracción, y por adelantado, un importe fijo de \$ 3.300 (Pesos tres mil trescientos). -

**Art. 35.- Discotecas Bailables:** Las Discotecas denominadas BAILABLES abonarán por adelantado un importe fijo por apertura y por persona de \$ 5,70 (Pesos cinco con setenta centavos), según el factor de ocupación habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

**Bares Nocturnos:** sin baile, abonarán por adelantado un importe fijo y por apertura de \$ 4,00 (Pesos cuatro) por persona, según el factor de ocupación habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 75% del factor de ocupación habilitado.

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**Art. 36.- Bailes en Locales y/o Recitales en vivo:** Los bailes en los locales propios o arrendados con recital en vivo, o recitales en vivo sin baile, abonarán un importe fijo por función de \$ 4,90 (Pesos cuatro con noventa centavos) por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Además, para eventos especiales (fiesta de año nuevo, día del amigo, día del estudiante, navidad, etc.), abonarán un importe fijo por función de \$ 32,00 (Pesos treinta y dos) por adelantado y por persona de acuerdo al factor ocupacional habilitado para el evento en particular. Dicha contribución será cobrada únicamente a los locales que en forma eventual realicen dichas fiestas excluyéndose los comercios habilitados como pub, confiterías bailables, discotecas.

**Art. 37.-** Los eventos realizados en salones de fiestas, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 4,90 (Pesos cuatro con noventa centavos) según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo de \$ 810,00 (Pesos ochocientos diez), el que resulte mayor (excepto salones de fiestas infantiles), con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

En el caso de salones de fiestas infantiles, abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 2,40 (Pesos dos con cuarenta centavos) según el factor de ocupación habilitado, con un mínimo de \$ 337,00 (Pesos trescientos treinta y siete), el que resulte mayor, con más un valor adicional por los agentes de tránsito y seguridad ciudadana según lo determina el DEM.

Podrán presentar Nota con carácter de Declaración Jurada de manera excepcional, para casos en los que se prevea una disminución en la concurrencia:

- a. que no supere 50 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.
- b. que no supere 75 % del factor de ocupación habilitado, pagara por persona y por adelantado conforme al tipo de establecimiento, un equivalente al 50 % del factor de ocupación habilitado.

Dichos porcentajes de ocupación quedan sujetos en todos los casos al control del ente Municipal. En caso de superar los porcentajes antes previsto tributara por el 100 % del factor de ocupación habilitado.

Quedan exceptuadas aquellas instituciones de bien público que festejen su aniversario, las que abonarán un derecho fijo de \$ 506,00 (Pesos quinientos seis). -

En caso de ventas de entradas al público, denominadas Free pass o pase libre, en eventos como fiestas de 15 años, bodas, aniversarios u otro evento de similares características abonarán un importe fijo por adelantado, por persona y por evento de \$ 4,90 (Pesos cuatro con noventa centavos) por cada entrada vendida.

**Art. 38.-** Por cualquier otra clase de espectáculos o exhibiciones no contenidas en el presente TITULO, y en los que se cobre entrada y/o derechos de acceso o permanencia, el Departamento Ejecutivo fijará por analogía los derechos que deberán cobrarse. Podrá así mismo establecer derechos especiales cuando las circunstancias o el tipo de evento a realizarse así lo justifiquen.

En los espectáculos con entrada libre se tributará un derecho fijo de \$ 1.012,00 (Pesos mil doce).

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

## TITULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO, LUGARES DE USO PUBLICO Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA. -

**Art. 39.-** La contribución regulada por O.G.I. y el presente TITULO, se pagará – para los incisos que a continuación se detallan – de la siguiente forma:

1. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, gasoductos, red distribuidora de gas por parte de las empresas prestadoras de tales servicios, se abonará \$ 3,90 (pesos tres con noventa centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes, con un mínimo de \$ 13.162,00 (Pesos trece mil ciento sesenta y dos).
2. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas eléctricas, por cooperativas prestadoras del servicio se abonará \$ 3,10 (Pesos tres con diez centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado por mes, con un mínimo de \$ 10.156,00 (Pesos diez mil ciento cincuenta y seis).
3. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de líneas telefónicas o el uso de espacio aéreo para la transmisión y/o retransmisión de señales de telefonía, tendido de líneas para la transmisión y/o interconexión de comunicaciones, se abonará \$ 5,90 (Pesos cinco con noventa centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual, con un mínimo \$ 13.162,00 (Pesos trece mil ciento sesenta y dos).
4. Ocupación diferencial de espacios del dominio público municipal con el tendido de red distribuidora de agua corriente, cloacas, tributará un cargo fijo por mes por cada abonado y/o usuario de la red de agua potable de \$ 3,90 (Pesos tres con noventa centavos), y por abonado y/o usuario del servicio de cloaca \$ 3,90 (Pesos tres con noventa centavos), en forma mensual, con un mínimo de \$ 13.162,00 (Pesos trece mil ciento sesenta y dos).
5. Ocupación de espacios del dominio público municipal por empresas particulares para el tendido de líneas de transmisión, interconexión, captación y/o retransmisión de señales e imágenes de televisión, o el uso del espacio aéreo para los mismos fines, cada empresa prestataria del servicio, abonará \$ 5,50 (Pesos cinco con cincuenta centavos) por cada usuario y/o abonado conectado al servicio mencionado, en forma mensual, con un mínimo \$ 13.162,00 (Pesos trece mil ciento sesenta y dos).

Cada uno de los pagos de la contribución regulada por este Artículo, incisos 1 al 5, vencerá el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes vencido.

6. Reserva de espacio de la vía pública para el estacionamiento de vehículos, con destino específico y la debida autorización del D.E.M., abonarán:
  - a) Para ascenso y descenso de pasajeros en hoteles, hospedajes y similares, por mes y por metro lineal reservado \$ 211,00 (Pesos doscientos once).
  - b) Para la carga y descarga de valores en bancos o entidades financieras, por mes y por metro lineal reservado \$ 211,00 (Pesos doscientos once).
  - c) Para espacios reservados por entidades oficiales, nacionales y/o provinciales y empresas privadas, por mes y por metro lineal reservado \$ 211,00 (Pesos doscientos once).

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

- d) Por carga, descarga de mercaderías, descenso o ascenso de personas, en lugares en que el interés público así lo justifique y medie resolución fundada del D.E.M., por mes y por metro lineal reservado abonarán \$ 211,00 (Pesos doscientos once).
- e) Por cada cabina telefónica situada en la vía pública por parte de empresas prestadoras del aludido servicio, por consumo de energía eléctrica de la red de alumbrado público, abonarán por adelantado y por año la suma de \$ 4.062,00 (Pesos cuatro mil sesenta y dos). -

El monto resultante de los incisos a) al e) se abonará en forma mensual, venciendo los días 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente. Los pagos serán en todos los casos por mes adelantado.

**Art. 40.-** El permiso de colocación de mesas en la vía pública quedará sujeto al siguiente pago mensual y por adelantado:

- a) Hasta 10 (diez) mesas .....\$ 179,00  
 b) Hasta 20 (veinte) mesas.....\$ 237,00  
 c) Más de 20 mesas .....\$ 422,00

**Art. 41.-** Por la ocupación de la vía pública a los efectos de comercializar o ejercer oficios, se abonarán los siguientes derechos:

I. Puestos ambulantes diversos abonarán por adelantado:

- A. Venta de flores .....\$ 812,00  
 B. Kiosco tipo americano .....\$ 812,00  
 C. Verdulerías ambulantes .....\$ 812,00  
 D. Otros puestos ambulantes N/C/O/P .....\$ 812,00  
 E. Puestos fijos .....\$ 1.820,00

Los montos establecidos son mensuales, pudiendo prorratearse en proporción a los días requeridos cuando el tiempo para comercializar solicitado sea inferior a un mes. En ningún caso el monto a abonar puede ser inferior a \$ 520,00 (Pesos quinientos veinte), para los incisos A al D precedentes.

- II. Heladeros ambulantes: (por mes y por adelantado) .....\$ 442,00  
 III. Fotógrafos, Audio y Video: (por evento) ..... \$ 533,00  
 IV. Decoradores de espacios públicos y/o privados (decoradores u ornamentadores de salones): (por evento) .....\$ 533,00  
 V. Disc-jockey, Sonido e Iluminación en Fiestas y Eventos por evento .....\$ 533,00  
 VI. Vendedores ambulantes no radicados en la Ciudad y no inscriptos en la Dirección de Rentas Municipal, abonarán por adelantado:

- A. Con vehículo automotor (por día) .....\$ 533,00  
 B. Sin vehículo automotor (por día) ..... \$ 351,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

VII. Stand de Promociones o venta y/o exhibiciones de ventas de automotores, abonarán por día y por adelantado:

1- Sin automóvil .....	\$	318,00
2- Por automóvil .....	\$	429,00

## TITULO VI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS DE ABASTO EN LUGARES DE DOMINIO PUBLICO O PRIVADO MUNICIPAL

**Art. 42.-** Por los Servicios de Inspección SANITARIA BROMATOLOGICA, que la Municipalidad realice a los productos alimenticios para consumo humano o para industrialización cualquiera sea su lugar de origen, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Carnes bovinas, por res \$ 39
- b) Carnes de porcinos, por animal \$19.5
- c) Carnes de caprino y ovino, por animal \$ 19.5
- d) Carne en corte o en caja, por Kilogramo \$ 1,65
- e) Sesos, lengua, riñones, patitas, y otras menudencias por kilogramo \$ 1,95.-
- f) Por aves de corral, gallinas, vizcachas, conejos, pescados, nutrias y productos de caza en general:
  - 1. Aves cada una \$ 1,95.-
  - 2. Pescados, mariscos, por kilogramo \$ 1,95.-
  - 3. Productos de caza, conejos, etc. \$ 1,95.-
  - 4. Por docena de huevos \$ 1.10
  - 5. Productos elaborados, fiambres, embutidos, frescos o secos, productos ahumados y otros productos similares por kilogramo \$ 2.60.-
- g) Pan y/o derivados por kilogramo \$ 0.65
- h) Verduras, frutas, hortalizas y/o productos relacionados por caja, cajón o bolsa \$ 5.20
- i) Productos Lácteos: los pasables por Kilogramo \$ 1.10 y líquidos por litro \$ 0,65
- j) Otros alimentos no enumerados en los incisos anteriores \$2.60

Si no se puede establecer el importe a tributar según las magnitudes establecidas anteriormente, se considerará el Valor correspondiente a cada producto por la capacidad de carga habilitada del vehículo.

**SERVICIOS GASTRONOMICOS PARA EVENTOS (Por evento) \$ 7.15** (Pesos siete con quince centavos) por persona.

En el caso que, el servicio Gastronómico sea prestado por un Contribuyente inscripto en la Contribución del Título II, el presente importe será de \$ 4.90 (Pesos cuatro con noventa centavos) por persona.

**Art. 43.- Pago:** Facúltese al D.E.M. a establecer y/o modificar la modalidad de cobro del tributo en forma anticipada, o con vencimientos pre-establecidos, mediante obleas, estampillas o algún sistema similar.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

## TITULO VIII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA.

**Art. 44.-** A efecto de la aplicación de lo establecido en la O.G.I. vigente, fijase los siguientes derechos:

- 1) Por cada D.T.A. DE SALIDA DE FERIAS.....\$ 36.90 por cabeza de ganado

Estos importes se harán efectivos a través de la empresa consignataria, quien hará de agente de retención, conforme lo dispuesto por la O.G.I. vigente, la que liquidará a la Municipalidad los importes recaudados en un todo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos concordantes de la O.G.I.-

## TITULO X

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

**Art. 45.-** Fíjense los siguientes derechos de inhumación y exhumación:

**A. DERECHO DE INHUMACIÓN:**

1. En Nichos, urnarios municipales y cierre.....\$ 487.50
2. En panteones o sepulturas familiares, en asociaciones o entidades privadas, civiles, militares o religiosas..... \$ 568,00
3. En tierra (indigentes)..... \$ 243,00

El derecho de Inhumación deberá ser siempre abonado por la Empresa Fúnebre al momento de solicitar el trámite administrativo en la Oficina Municipal.

**B. DERECHO DE EXHUMACIÓN, SERVICIO DE TRASLADO DE RESTOS Y REDUCCION:**

1. Traslado a panteón particular .....\$ 405,00  
Apertura / cierre de catre en Panteón.....\$ 325,00
2. Traslado a Nichos..... \$ 325,00  
Apertura / cierre de Nicho.....\$ 325,00
3. Traslado a Panteón Comunitario..... \$ 405,00  
Apertura / cierre de catre en Panteón.....\$ 325,00
4. Traslado a Tierra..... \$ 243,00
5. Traslado a otro cementerio (Presentar Libre Deuda) ..\$ 1.500,00
6. Reducción de Cadáveres: .....\$ 2.600,00

Cuando la Exhumación se produzca por Orden Judicial quedará exceptuada del pago correspondiente.

**Art. 46.-** En ningún caso se permitirá la inhumación de más de un cadáver en el mismo nicho, en caso de reducción de menores de hasta 4 (cuatro) años, podrá autorizarse la colocación de 2 (dos) cadáveres, previo pago de un derecho fijo de \$ 165,00.-

**Art. 47-** Por la concesión de nichos o urnarios municipales y por período 1 (uno) o 30 (treinta) años, se cobrará la siguiente escala:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



### NICO-PANTEON COMUNITARIO

1º Y 4º Filas: Valor \$ 39.000,00 (30 años).

#### NICHOS NUEVOS (30 años):

1º y 4º fila: Valor: \$ 10.565,00: Entrega del 30% y 6 cuotas.

2º y 3º filas: Valor: \$ 15.765,00: Entrega del 30% y 6 cuotas.

Los nichos nuevos se podrán ocupar una vez abonado la totalidad del valor, no cobrándosele traslado.

#### NICHOS EN GALERIA

	UN AÑO	30 AÑOS
1º Y 4º Filas	\$ 405,00	\$ 10.140,00
2º y 3º Filas	\$ 570,00	\$ 14.250,00

#### NICHOS COMUNES

	UN AÑO	30 AÑOS
1º Y 4º Filas	\$ 405,00	\$ 10.140,00
2º y 3º Filas	\$ 570,00	\$ 14.250,00

#### URNARIOS

	UN AÑO	30 AÑOS
En general	\$ 250,	\$ 6.250,00

#### TIERRA

	UN AÑO
En general (indigentes)	\$ 325,00

**Art. 48.-** La concesión de nichos municipales será otorgada contra presentación del permiso de inhumación expedido por la Oficina de Registro Civil de esta Municipalidad, correspondiente al cadáver que se trate de introducir en el mismo. -

**Art. 49.-** Se cobrará en concepto de concesión de nichos a perpetuidad 30 (treinta) años al valor equivalente en 25 (veinticinco) períodos de la escala correspondiente a UN AÑO.

**Art. 50.-** Producida la desocupación de un nicho antes del vencimiento del plazo de concesión de uso, ésta caducará automáticamente y la Municipalidad podrá disponer libremente del mismo.

**Art. 51.-** En cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva, los propietarios de panteones en el cementerio municipal abonarán una tasa por servicio de \$195.00 (Pesos ciento noventa y cinco) por metro cuadrado para los panteones.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**Art. 52.-** Las concesiones a perpetuidad de terrenos para la construcción de panteones dentro del cementerio municipal, serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo, quien confeccionará el correspondiente decreto, a efectos de ceder la concesión al solicitante por el término de 99 (noventa y nueve) años, abonando el concesionario la resultante de multiplicar los metros que ocupa el terreno por la suma de \$ 3.500 (Pesos tres mil quinientos) el metro cuadrado. -

**Art. 53.-** El concesionario deberá finalizar la obra en el plazo de UN AÑO. Vencido dicho término sin que la construcción se haya finalizado, automáticamente y de pleno derecho se producirá la caducidad, pudiendo la municipalidad disponer libremente del terreno, perdiendo el concesionario los importes abonados.

**Art. 54.-** La concesión del derecho de ocupación y el uso de terrenos en el cementerio importa la obligación a cargo del concesionario a construir en el mismo, el panteón previa presentación del plano de construcción correspondiente, efectuado por un profesional habilitado.

Se deberá abonar:

- A. En concepto de Sellado de Planos/Permiso de Construcción...\$ 780,00
- B. En concepto de Refacción de Nichos.....\$ 210,00
- C. En concepto de Refacción de Panteones.....\$ 360,00

**Art.55.-** Por transferencias de concesiones de lotes o panteones, se abonará un importe fijo de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Por transferencia de terreno.....\$ 975,00
- 2- Por la transferencia de panteones...\$1.300,00

Los importes mencionados anteriormente estarán a cargo del actual concesionario, la Municipalidad no reconocerá el nuevo propietario de la concesión del lote o panteón sin que haya cumplimentado con lo establecido precedentemente. -

**Art. 56.-** Los importes resultantes del otorgamiento de concesiones de lotes del cementerio, se podrán pagar de contado o con entrega del 50% (cincuenta por ciento) como anticipo y el resto hasta en 6 (seis) cuotas mensuales y consecutivas con un interés del 1% (uno por ciento) mensual directo. -

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES POR LA CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS.

**Art. 57.-** De conformidad a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza General Impositiva, fijase el siguiente derecho sobre el precio básico de cada boleta, billete, bono, cupón o instrumento similar (excepto Tómbolas), y por el total de las autorizadas para la venta en la ciudad:

- 1. Para rifas y valores sorteables locales un 3% (Tres por ciento)
- 2. Para rifas y valores sorteables foráneas un 8% (Ocho por ciento)

**Art. 58.-** El pago de los derechos que surgen del presente Título deberán realizarse en el momento de retirar la autorización acordada por la Secretaría de Hacienda para la circulación, o según las siguientes formas de pago a solicitud del contribuyente:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

- a. Contado
- b. En hasta 3 cuotas mensuales y consecutivas con los recargos correspondientes. El vencimiento de dichas cuotas operará el día 10 (diez) de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente.

**Art. 59.-** Las Instituciones foráneas deberán abonar los derechos establecidos precedentemente únicamente de contado. -

**Art. 60.-** La realización de Tómbolas están sujetas al pago de los siguientes derechos:

- a. Por cada tómbola de hasta \$ 6.500 de premio .....\$ 360,00
- b. Por cada Tómbola de más de \$ 6.500 de premio.....\$ 455,00

**Art. 61.-** En ningún caso este derecho será inferior al 10% (diez por ciento) del importe producido por la venta de boletas autorizadas. -

**Art. 62.-** Facúltase al D.E.M. a exceptuar del pago de la contribución del presente título a instituciones con fines benéficos y sin fines de lucro.

## TITULO XII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

**Art. 63.-** Los sujetos pasivos y/o responsables por la Publicidad en la vía pública, o interiores con acceso al público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

1. Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:
  - a. Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.).....\$ 3.850,00
  - b. Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc.)..... \$ 3.850,00
  - c. Letreros salientes, por faz.....\$ 3.850,00
  - d. Avisos salientes, por faz .....\$ 3.850,00
  - e. Avisos en salas de espectáculos ..... \$ 3.850,00
  - f. Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos ..... \$ 3.850,00
  - g. Avisos en tótem, columnas o módulos .....\$ 3.850,00
2. Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:
  - a. Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares.....\$ 3.850,00
  - b. Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc Por metro cuadrado o fracción .....\$ 3.850,00
  - c. Murales: por cada 10(diez) unidades de afiches.....\$ 7.950,00
  - d. Avisos proyectados, por unidad .....\$ 5.850,00
  - e. Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por metro cuadrado.....\$ 3.850,00
  - f. Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades .....\$ 7.950,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

g. Publicidad móvil, por mes o fracción .....	\$ 3.850,00
h. Publicidad móvil, por año.....	\$ 10.685,00
i. Avisos de tarjetas de crédito por cada cuatro calcomanías.....	\$ 3.850,00
j. Publicidad oral, por unidad y por día.....	\$ 3.850,00
k. Campañas publicitarias, por día y stand de promoción .....	\$ 1.850,00
l. Volantes, cada 500 o fracción.....	\$ 3.850,00
m. Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores. Por unidad, metro cuadrado o fracción .....	\$ 9.850,00
n. Casillas o cabinas, por unidad y por año.....	\$ 8.850,00

Los valores serán calculados y liquidados por metro cuadrado (m2) o fracción, salvo que en forma expresa se establezca por unidad, cantidad u otra modalidad.

Toda Contribución por Publicidad y Propaganda no abonado en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%).

En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un ciento cincuenta por ciento (150%).

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares, se incrementará en un cien por ciento (100%). –

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un doscientos cincuenta por ciento (250%) sobre todos los conceptos.

Toda la publicidad que fuera realizada dentro de lugares de recreación y esparcimiento, abonará un cien por ciento (100%) adicional de la totalidad de los conceptos gravados precedentemente.

El presente tributo será abonado mediante la presentación de una Declaración Jurada Anual y un único pago anual y de contado, cuyo vencimiento será hasta el día 28 de marzo del año 2019. El D.E.M. podrá prorrogar el plazo establecido por resolución fundada.

### TITULO XIII CONTRIBUCION RELATIVA A SERVICIOS POR CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

**Art. 64.-** A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en la O.G.I., fíjense las siguientes tasas sobre el costo de las obras:

- a) Para proyectos de obras nuevas o proyectos de ampliación de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0.12 %
- b) Para proyectos ejecutados de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0. 2 %
- c) Para proyectos ejecutados en infracción de obras de viviendas unifamiliares o de un único comercio.....0. 5 %
- d) Para proyectos de obra nuevas o proyectos de ampliación de más de una unidad habitacional o de comercio.....0,5%.
- e) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio conforme a Códigos de Edificación.....0,5%.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

- f) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio conforme a Códigos de Edificación.....0,75%.
- g) Para relevamientos de viviendas unifamiliares o de un único comercio en infracción a Código de Edificación.....0,75%.
- h) Para relevamientos de más de una unidad habitacional o de comercio en infracción al Código de Edificación.....1%.
- i) Para obras de refacción, toldos, carteles, piletas, panteones: 0,2% o 0,5% del presupuesto, según corresponda a proyecto o relevamiento respectivamente.
- j) Para proyectos que requieran análisis particulares y/o intervención de Profesionales de la Construcción.....0,75%.

**Art. 65.-** Las obras de ingeniería en general, conductores de gas, agua, canales de desagüe, líneas eléctricas, telefónicas, tv, etc.; abonarán según presupuesto presentado y conformado por la Oficina Técnica Municipal, el 10% (diez por ciento) de los mismos, con un mínimo de \$ 32.500,00 (pesos treinta y dos mil quinientos), considerándose toda obra incluida dentro de las zonas del radio municipal, que comprende toda la jurisdicción. Siendo obligatoria la presentación de planos completos de las obras para su aprobación y archivo.

Por líneas para edificios con frente a la calle y a pedido del interesado, se cobrará..... \$ 1.540,00  
 Por niveles para edificios y viviendas, a pedido del interesado se cobrará.....\$ 455,00

**Art 66.-** Por aprobación de planos de Mensura, unión, posesión y/o subdivisión que se encuentre dentro del ejido municipal o en zonas de influencia del mismo, deberá abonar de acuerdo a los metros cuadrados de superficie la siguiente tarifa:

- a- Para terrenos comprendidos en Zona 1: el m2..... \$ 16,00
- b- Para terrenos comprendidos en Zona 2: el m2..... \$ 12,00
- c- Para terrenos comprendidos en Zona 3: el m2.....\$ 8,50
- d- Para terrenos comprendidos en Zona 4: el m2..... \$ 6,50
- e- Cuando las operaciones de fraccionamiento o medición excedan de 10.000 M2., a razón de:
  - 1. Con apertura de calles de 10.000 m2 a 50.000 m2 ..... \$ 2,50
  - 2. Con apertura de calles de 50.001 m2 en adelante .....\$ 3,20
  - 3. Sin apertura de calles hasta 20.000 m2 .....\$ 1.10
- f- Por las aprobaciones de planos para someter el bien al régimen de propiedad horizontal, se pagará sobre la superficie cubierta total, un derecho por metro cuadrado conforme a las tasas fijadas según sea su ubicación con más un incremento del 25%.
- g- La aprobación de planos de mensura y/o división sin aperturas de calles que no importase loteos ni amanzanamiento, cuya superficie, total exceda de 20.000 m2 se pagará por cada metro cuadrado de superficie conforme a la siguiente escala:
  - 1. Operaciones de hasta 100.000 m2.....\$ 0,50
  - 2. Operaciones entre 100.000 m2 y 200.000 m2, el m2....\$ 0,26
  - 3. Operaciones entre 200.000 m2 y 400.000 m2,el m2....\$ 0,26
  - 4. Operaciones de más de 400.000 m2, el m2.....\$ 0,20

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
 Ciudad de Villa Nueva

- h- La aprobación de un proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión, en el cual se encuentren mensuradas parcelas rurales que no forman parte integrante del proyecto de loteo, mensura y/o subdivisión; tributara conforme al artículo 66 inc. e- o g- de la presente Ordenanza según corresponda.
- i- Por aprobación de renovación de sellados para continuar tramites de loteo, mensuras/subdivisiones y/o posesiones se abonará de acuerdo a la ordenanza vigente.
- j- A fin de la apertura de Expediente de Mensura y Subdivisión se deberá presentar como condición insubsanable, el Final de Obra respectivo, en caso de encontrarse Construido. No obstante, de encontrarse con un registro de superficie, dicho expediente deberá poseer una Autorización excepcional, expedida por el C.D.

**Se adjunta plano de Zonificación.**

Todo trámite ante la Oficina de Obras Privadas y Catastro se consigna un sellado de .....\$ 350,00 (pesos trescientos cincuenta).

**Art. 67.-** A los fines de determinar el costo de obra del Artículo 64, se fijará el precio de la misma por metro cuadrado y en base a los valores siguientes:

1. VIVIENDAS UNIFAMILIARES hasta 100 m2.....\$ 3.500,00/m2
2. VIVIENDAS UNIFAMILIARES de más de 100 m2; EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS de hasta dos (2) plantas; HOTELES, OFICINAS Y SIMILARES.... .....\$ 4.700,00/m2
3. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS hasta cuatro (4) plantas.....\$ 5.500,00/m2
4. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS/ OFICINAS de más de cuatro (4) plantas .....\$ 6,500,00/m2
5. EDIFICIOS COMERCIALES en P.B .....\$4,000,00/m2
6. EDIFICIOS COMERCIALES de hasta cuatro (4) plantas ..... \$ 5.000,00/m2
7. COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de un solo nivel .....\$ 2,353,00/m2
8. COCHERAS c/ cerramiento de mampostería y techo de Hormigón de más de un nivel ..... \$ 3,070,00/m2
9. GALPONES comunes con techo y estructura de Hormigón.....\$ 2,360,00/m2
10. GALPONES comunes con techo y estructura metálica .....\$ 1.900,00/m2
11. TINGLADOS SIN CERRAMIENTOS.....\$ 1,200,00/m2
12. EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales, hoteles y afines, de más de dos (2) plantas) .....\$ 9,390,00/m2
13. ADAPTACIONES DE EDIFICIOS ESPECIALES (Bancos y afines; Cines, Teatros y afines; Casinos; Clínicas, Hospitales y afines; Centros Comerciales y afines; Establecimientos Industriales hoteles y afines, de más de dos (2) plantas).....\$ 8,600,00/m2
14. BALCONES Y SIMILARES DE EDIFICIOS, EN VOLADIZOS SOBRE LA VÍA PÚBLICA, por m2 cubierto o semi-cubierto, por piso.....\$ 26.000,00/m2

Refacciones en general (Comercios, viviendas, etc.); Panteones; Complejos Deportivos; Piscinas y toda obra que no se encuadre dentro de la categorización aquí definida.....Por Presupuesto.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Quando se trate de Proyectos Ejecutados, a los valores determinados de acuerdo a los Artículos 64 y 66 se los incrementará en un 70% en concepto de penalidad.

Toda obra presentada como Proyecto, ante las Oficinas de Obras Privadas y no cuenten o tengan los Aportes correspondientes por la Conducción Técnica, deberá ser pasada por Relevamiento sujeto a las contribuciones que ello implique, para obtener así Final de Obra o Registro de Superficie, según cada caso.

**Art. 68.-** Para todo trámite relativo al presente TITULO, se deberá acompañar el certificado de Libre Deuda o certificado de financiación de deuda al día (incluidas todas las tasas y contribuciones), emitido por la Oficina de Rentas Municipal.

### REPARACION DE AFIRMADO

**Art 69.-** Cuando la Municipalidad deba proceder a la reparación de pavimento removido por trabajos realizados en la vía pública, o reparaciones realizadas por entes provinciales, nacionales, empresas privadas o particulares, etc. cobrará a los mismos o a los propietarios y/o responsables, el siguiente valor de \$ 3.400,00 (Pesos tres mil cuatrocientos) por metro cuadrado. Cuando se trate de calles de tierra el valor será de \$ 845 (Pesos ochocientos cuarenta y cinco) por metro cuadrado. -

### USO DE LA VIA PÚBLICA

**Art. 70.-** Las solicitudes para preparar hormigón en la calzada cuando estuvieran debidamente autorizados, abonarán un derecho de \$ 280 (Pesos doscientos ochenta) diarios por la ocupación de la vía pública.

El pago de éste derecho no exime al interesado de la obligación de preservar las condiciones de seguridad pertinentes.

Utilizada la vía pública, el constructor y/o director técnico es responsable de que la calzada quede perfectamente limpia una vez terminado el hormigonado. No podrá en ningún caso, ocuparse más de la cuarta parte de la calzada.

Por ocupación de la vereda con materiales de construcción o demolición si fueren permitidos se abonará un derecho:

- a) Por día \$ 215,00

Por ocupación de calzada con materiales de construcción, demolición, etc., siempre que se autorice el uso, se abonarán las siguientes tarifas:

- a) Por día \$ 305,00

Quedarán exceptuados de ésta obligación quienes, debidamente autorizados, necesiten hacer uso de la calzada por materialización de veredas.

Contenedores: se abonará por la utilización de un (1) contenedor de uno a quince días, \$305,00 (Pesos trescientos cinco).

**Art. 71.-** Las solicitudes para realizar la interrupción del tránsito vehicular en calles, a los fines de realizar instalaciones, reparaciones u otros trabajos previo permiso de la autoridad competente, abonarán:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

- I. Por cruce o cierre de calle con interrupción total del tránsito vehicular:
  - a. Por día \$ 4,375,00
  - b. Por hora \$ 620,00
- II. Por cada cruce de calle con interrupción parcial del tránsito vehicular:
  - a. Por día \$ 2,270,00
  - b. Por hora \$ 350,00

#### TITULO XIV

#### CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y TELEFONICA

**Art. 72.-** Fijase un derecho de hasta un 20% (veinte por ciento) acorde a lo dispuesto en la O.G.I. vigente sobre lo facturado por la empresa prestataria del Servicio Público de Energía Eléctrica (sea ésta pública, privada, cooperativas, etc.) para el usuario de dicho servicio en la categoría familiar y/o residencial; y un derecho de un 15% (quince por ciento) para la categoría comercial o industrial. -

Estos importes se harán efectivos por medio de las empresas que tenga a su cargo el mencionado servicio de energía eléctrica, que a su vez liquidará a la Municipalidad la suma percibida dentro de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada mes.

Fijase en el 5 % (cinco por ciento) la alícuota de este tributo para el supuesto contemplado en el Artículo pertinente de la O.G.I., que se aplicará sobre el importe neto total cobrado al consumidor por la empresa de telefonía fija y/o móvil, conforme a las tarifas que se facturen. Esta contribución se hará efectiva por intermedio de las empresas que tengan a su cargo el suministro de telefonía, las que a su vez liquidarán a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

**Art. 73.-** Por solicitud de nueva conexión, presentada ante la Empresa prestadora de energía eléctrica correspondiente a cualquier tipo de construcciones, se abonará en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, los siguientes importes:

<b>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>	<b>COMBINADA</b>
\$ 360,00	\$ 150,00	\$ 212,00

Idénticos valores serán percibidos por solicitudes de pedido de reconexión de luz y/o fuerza motriz, y/o cambio de nombre y/o independización y todo tipo de cambio de condición ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica.

El D.E.M., por la vía reglamentaria, podrá eximir del pago previsto precedentemente en el caso de servicio residencial con tarifa social – indigente.

**Art. 74.-** Por solicitudes de conexión de luz para circos y parques de diversiones, se abonará en concepto de inspección eléctrica, luz y fuerza motriz, el importe de \$ 215,00 (pesos doscientos quince) por día.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



**Art. 75.-** Por solicitudes para permisos de conexiones de energía eléctrica provisoria, y conexiones de energía eléctrica transitoria que correspondan a obras determinadas que cesan con la conclusión del trabajo (Ejemplo: los obradores), abonarán en concepto de inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos para suministro de energía, el importe de \$ 425,00 (Pesos cuatrocientos veinticinco) por el término de un año. En concepto de inspección de otros artefactos eléctricos o mecánicos no mencionados expresamente, el importe a tributar será de \$ 345,00 (Pesos trescientos cuarenta y cinco) por el término de un año. Para establecer los plazos a otorgar en las conexiones provisorias, se tendrá en cuenta la superficie a construir.

**Art. 76.-** Por los derechos de inspección a los letreros o carteles de publicidad luminosos, se abonarán la suma de \$ 215,00 (Pesos doscientos quince).

**Art. 77.-** Los importes de dinero detallados en los artículos 73, 74, 75 y 76 se abonarán en el momento de efectuar el trámite de presentación por ante la empresa proveedora de la energía eléctrica, la que actuará como agente de percepción y a su vez liquidará a la Municipalidad las sumas percibidas, dentro de los diez (10) días posteriores al último día del mes que se realice o verifique el pago.

**Art. 78.-** Los electricistas y electromecánicos que no den cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza, la O.G.I. y Reglamentación pertinente, se harán pasibles del pago de una sanción de \$ 615,00 (Pesos seiscientos quince) a \$ 1.530,00 (Pesos un mil quinientos treinta) y a la suspensión de la Matrícula por el término de uno (1) a tres (3) meses. En caso de reincidencia, alcanzará el duplo de la sanción anterior.

#### **FORMAS ESPECIALES DE TRIBUTACIÓN**

**Art. 79.-** Los propietarios de coches denominados de alquiler, remises, taxis, taxímetros, como así también transportes escolares y cualquier otro vehículo dedicado al transporte de personas, están obligados a presentarse en la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva, a los fines de que se realicen la correspondiente desinfección e inspección mecánica, abonando mensualmente por cada unidad:

1. Remises, Taxis..... \$ 350,00
2. Transportes Escolares, Combis, etc..... \$ 275,00
3. Colectivos y otros medios de transporte similares.. \$ 510,00

Por el cumplimiento del presente trámite se le extenderá un recibo, cuya exhibición será condición indispensable para circular. El no cumplimiento de esta norma dará derecho a la Municipalidad de la Ciudad de Villa Nueva a detener el vehículo en infracción labrando el Acta correspondiente la que dará lugar a las sanciones previstas en la O.G.I.-

### **TITULO XV**

#### **DERECHOS DE OFICINA**

**Art. 80.-** A los fines de la aplicación de lo establecido en el Título XIV de la O.G.I. vigente, todo trámite realizado ante esta comuna está sometido al derecho de oficina que a continuación se establece:

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



### 1. DERECHOS DE OFICINA A LOS AUTOMOTORES

#### I. Adjudicación de patentes:

- a. Taxímetros, remises y similares .....\$ 36.900,00
- b. Transferencia de patentes de taxis..... \$ 8.250,00
- c. Chapa identificatoria.....\$ 1.735,00

#### II. Inscripción de automotores:

- a. Vehículos 0 Km.....4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo
- b. Vehículos usados: ..... 4 por mil sobre el valor fiscal del vehículo
- c. Monto mínimo a pagar por inc. a y b .....\$ 1,085,00

#### III. Inscripción de motocicletas, motonetas y similares

- a. Vehículos 0Km hasta 50cc..... \$ 610,00
- b. Vehículos 0Km de 50cc hasta 200cc..... \$ 915,00
- c. Vehículos 0Km más de 200cc .....\$ 1,050,00
- d. Vehículos usados hasta 50cc..... \$ 370,00
- e. Vehículos usados de 50cc hasta 200cc..... \$ 515,00
- f. Vehículos usados más de 200cc .....\$ 650,00

#### IV. Transferencia de automotores en general, acoplados de carga, turismo y similares:

- a. Vehículos cero kilómetro .....\$ 775,00
- b. Vehículos usados .....\$ 485,00
- Transferencia de Motocicletas, motonetas y similares:
- c. Hasta 50cc .....\$ 305,00
- d. Más de 50cc hasta 200cc..... \$ 425,00
- e. Más de 200cc .....\$ 570,00

#### V. Baja Automotores:

- a. Modelos 2017 .....\$ 1,060,00
- b. Modelos anteriores .....\$ 930,00

#### VI. Baja Motocicletas:

- a. Hasta 50cc.....\$ 310,00
- b. Más de 50cc y hasta 200cc ..... \$ 405,00
- c. Más de 200cc.....\$ 610,00

#### VII. Varios:

- a. Anulación de transferencias .....\$ 125,00
- b. Duplicados de recibos..... \$ 70,00

#### VIII. Eximición del impuesto a los automotores por modelo se abonará:

- Automotores en general.....\$ 155,00
- Motos y motocicletas.....\$ 75,00

#### IX. Libre deuda e informe de deuda (p/pagos) \$ 100,00.

### 2. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES

- a. Declaración de inhabilitación de inmuebles y/o inspecciones a pedido de sus propietarios a ese efecto .....\$ 780,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



- b. Por denuncias de infracción a las normas de edificación, efectuadas por propietarios contra inquilinos o viceversa, que requieran intervención de la Secretaría de Obras Públicas .....\$ 170,00
- c. Por informes de deudas, así también como cualquier otro trámite relacionado con la propiedad..... \$ 150,00
- d. Libre deuda e informe de deuda (p/pagos) .....\$ 100,00
- e. Por inscripción y cambio de dominio de inmueble .....s/ cargo
- f. Por trámite de EXIMICION ANUAL de Tasa por Servicios a la Propiedad hasta .....\$ 150,00

### 3. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO Y CONSTRUCCION

- a. Solicitudes de aprobación de planos de mensura, subdivisión y los de régimen de propiedad horizontal (Ley N° 13.512) ..... \$ 425,00
- b. Por fotocopia de la plancheta catastral.....\$ 180,00
- c. Consulta parcelario catastral.....\$ 45,00
- d. Renovación de planos previos: La 1° visación de planos previos se hará .....SIN CARGO a partir de la 2° se abonará \$ 285,00 y se incrementará de \$ 360,00 en \$ 360,00 en sucesivas renovaciones.
- e. Permiso para fotocopias de planos autenticados .....\$ 300,00
- f. más un adicional por copia de .....\$ 165,00
- g. Permiso para fotocopias de planos en general .....\$ 450,00
- h. Para certificaciones de final de obra o similar de una vivienda o comercio .....\$ 350,00
- i. Para certificaciones de final de obra o similar de 2 a 10 unidades de viviendas o comercios por unidad..... \$ 110,00
- j. Para certificaciones de final de obra o similar de 11 a 20 unidades de viviendas o comercios por unidad .....\$ 140,00
- k. Para certificaciones de final de obra o similar de más de 20 unidades de viviendas o comercios por unidad ..... \$ 155,00
- l. Pedido de inspección por motivos de estabilidad y/o habitabilidad \$ 900,00
- m. Demolición total o parcial de inmuebles.....\$ 3.185,00
- n. Para conexión de agua corriente, cloacas, gas, etc., incorporación de apéndices .....\$ 210,00
- o. Constancia, certificaciones en general de expedientes archivados \$ 210,00
- p. Rotura de calzada pavimentada para conexiones de servicios públicos, cualquiera sea su índice .....\$ 700,00
- q. Renovación de previa .....\$ 230,00 (Las previas de Mensuras y de Obras Públicas tendrán un vencimiento de 3 (tres) meses a contar a partir de a fecha de retiro de las mismas)
- r. Por copia de planos de la Ciudad:
  - Plano chico ..... \$ 300,00
  - Plano grande ..... \$ 450,00
- s. Transferencia de boletos de inmuebles municipales..... \$ 1,010,00
- t. Por determinación de líneas de edificación solo si el terreno es del Municipio .....\$ 185,00
- u. Por fotocopia Ordenanza Fraccionamiento de tierra (226/98)..... \$ 160,00
- v. Todo otro trámite que no tenga un sellado determinado en otra parte ..... \$ 350,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

El D.E.M. está facultado para modificar y/o restablecer los valores en función de las características propias de lo solicitado por contribuyente.

En caso de falta de cumplimiento del Orden de Edificación, se establece una penalidad de \$ 20,00 por metro cubierto.

Por aprobación de Planos de Loteo se deberá abonar de acuerdo a los m2 de superficie la siguiente tarifa:

Superficie menor a 10.000 m2	\$ 2,00 x m2
Superficies entre 10.001 m2 a 50.000 m2	\$ 1,95 x m2
Superficies entre 50.001 m2 a 100.000 m2	\$ 1,60 x m2
Superficies mayores 100.001 m2	\$ 1.20 x m2

Los fraccionamientos cuyos planos sean visados generarán parcelas tributarias provisorias hasta su aprobación por la Dirección General de Catastro de la Provincia, hecho a partir del cual serán definitivas; todo de conformidad a las disposiciones de la O.G.I.

#### **4. DERECHOS DE OFICINA REFERIDO AL COMERCIO Y A LA INDUSTRIA**

- a. Inscripción como barraqueros, acopiador de cebos o grasas..... \$ 280,00
- b. Acogimiento a la excepción impositiva para industrias nuevas ..... \$ 645,00
- c. Instalación de kioscos en la vía pública, semifijos para la venta de artículos varios.....\$ 195,00
- d. Certificación de deudas de establecimientos comerciales e industriales.. \$ 195,00
- e. Inscripción de vehículos de reparto y cualquier otro pedido que no tenga un sellado determinado ..... \$ 280,00
- f. Permiso para la venta callejera de café, helados, frutas, bebidas sin alcohol, etc., colocación en la vía pública de heladeras para la venta de bebidas sin alcohol y/o para la colocación de mesas en la vereda, inscripción de productos por cada uno, venta de billetes de lotería ambulantes .....\$ 280,00
- g. Por inscripción de apertura y/o transferencia de negocios sujetos a verificación .....\$ 310,00
- h. Por traslado de negocios sujetos a verificación ..... \$ 310,00
- i. Por cese, cambio de rubro, anexo o modificaciones del establecimiento sujeto a verificación ..... \$ 310,00
- j. Inscripción de negocios por inspección sanitaria y/o bromatológica (alimentos perecederos) ..... \$ 325,00
- k. Solicitudes de pago en cuotas ..... Sin cargo
- l. Certificación de Habilitación o Constancia de Habilitación en Tramite...\$ 280,00
- m. Copia de Resoluciones, Decretos, Ordenanzas..... \$ 75,00
- n. Toda solicitud no prevista referida a comercios, industrias o servicios...\$ 280,00

#### **5. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A ESPECTACULOS PUBLICOS**

- a. Apertura, reapertura, traslado casas amuebladas y similares .....\$ 1,060,00
- b. Apertura, reapertura, traslado o transferencia de boîtes o night club...\$ 1,060,00
- c. Apertura, reapertura, traslado o transferencias de cines o confiterías...\$ 715,00
- d. Instalaciones de circos y/o parques de diversiones..... \$ 585,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



# Municipalidad de Villa Nueva

## Concejo Deliberante

Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903  
www.villanueva.gov.ar



- e. Permiso para realizar competencias hípcas, automovilísticas y motociclísticas .....\$ 780,00
- f. Realización de espectáculos deportivos excepto inc.e).....\$ 280,00
- g. Realización de bailes, festivales diversos, Kermés, desfiles de modelos, fiestas en salones y otros por día.....\$ 410,00
- h. Permiso para fiestas particulares .....\$ 410,00
- i. Alquiler de mini vehículos, por unidad, por día y por adelantado.....\$ 125,00

### 6. DERECHOS DE OFICINA VARIOS

- a. Reconsideración de multa .....\$ 150,00
- b. Por cada hoja de actuación posterior a la primera en todo expediente:..... Sin cargo.
- c. Toda intimación, notificación, etc., que se realice por vía postal se pagará el doble del valor del estampillado.-
- d. Por iniciación de expediente con excepción de denuncias, reclamos y/o sugerencias .....\$ 65,00
- e. Propuesta por concurso y licitaciones ..... \$ 1.500,00
- f. Todo otro trámite ante esta Municipalidad que no se haya considerado en forma especial en este Título .....\$ 310,00
- g. Por desinfección y/o desinsectación de leñas..... \$ 280,00
- h. Por gastos administrativos del Juzgado de Faltas ..... \$ 105,00
- i. Por Certificación de Licencias .....\$ 140,00
- j. Por cualquier Trámites administrativos de taxis y Remis .....\$ 140,00
- k. Obleas Identificadorias de taxis y Remis.....\$ 105,00
- l. Cuadernillo de Licencia.....\$ 140,00
- m. Fotocopia de Expediente (por hoja) \$ 25,00

### 7. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CERTIFICADOS DE GUIAS DE HACIENDA:

- a. Solicitud de visado y conformación del "D.T.A." (Documento Tránsito Animales), previsto en el art. 57 de la ley 5542 – texto modificado por la ley 9046.
  - 1) Ganado mayor por cabeza ..... \$ 62,00
  - 2) Ganado menor por cabeza ..... \$ 38,00
- b. Por cada D.T.A. emitido por el traslado de animales entre distintos establecimientos agropecuarios de un mismo productor o empresa ...\$ 125,00

### 8. DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LA SALUD

- a. Libro oficial de inspecciones .....\$ 150,00
- b. Emisión de libretas de sanidad .....\$ 250,00
- c. Renovación anual de libretas de sanidad ..... \$ 210,00
- d. Certificaciones varias ..... \$ 185,00
- e. Desinfección o desinsectación de viviendas ..... \$ 280,00
- f. Desinfección o desinsectación de locales comerciales y espectáculos públicos .....\$ 515,00
- g. Habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias con capacidad de carga:
  - 1. Hasta 1.000 Kilogramos ..... \$ 310,00
  - 2. Más de 1.000 Kilogramos ..... \$ 475,00
- h. Otros derechos referidos a la salud ..... \$ 370,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
Ciudad de Villa Nueva

**TITULO XVI  
RENTAS DIVERSAS**

**Art. 81.-** Para el otorgamiento del **carnet de conductor**, fíjense las siguientes tasas:

a) Por carnet de conducir por 1 (un) año de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 507,00
A2 Y A3.....	\$ 585,00
B1 Y B2 .....	\$ 702,00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$ 916,00
G.....	\$ 838,00
F.....	\$ 245,00
b) Por carnet de conducir por 2 (dos) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 663,00
A2 y A3.....	\$ 705,00
B1 Y B2 .....	\$ 897,00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$ 1,170,00
G.....	\$ 1,072,00
F.....	\$ 390,00
c) Por carnet de conducir por 3 (tres) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 780,00
A2 y A3.....	\$ 877,00
B1 Y B2 .....	\$ 994,00
C, D1, D2, D3, D4 E1, E2.....	\$ 1.306,00
G.....	\$ 1,189,00
F.....	\$ 507,00
d) Por carnet de conducir por 4 (cuatro) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 936,00
A2 y A3.....	\$ 1,014,00
B1 Y B2 .....	\$ 1,075,00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$ 1,425,00
G.....	\$ 1,248,00
F.....	\$ 682,00
e) Por carnet de conducir por 5 (cinco) años de vigencia se abonará:	
A1.....	\$ 990,00
A2 y A3.....	\$ 1,140,00
B1 Y B2 .....	\$ 1,270,00
C, D1, D2, D3, D4, E1, E2.....	\$ 1.600,00
G.....	\$ 1.365,00
F.....	\$ 895,00

En caso que el titular de una licencia debiera obtener un duplicado deberá abonar según corresponda el 60% de la Tasa prevista para cada categoría por esta Ordenanza.

**Registro Civil**

**Art. 82.-** Las tasas retributivas a cobrar por Registro Civil en los servicios que se enumeran a continuación: Inscripción de nacimientos, matrimonios, defunciones, transcripciones de actas, separación legal (divorcio), adopciones, fotocopia de actas, etc. se cobrarán los importes que en cada rubro fija mensualmente la Subsecretaría de Gobierno de la Provincia a través de la Dirección de Registros Civiles.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Las libretas de matrimonio las provee dicha dirección, cobrándose sellado provincial. Todos los trámites realizados para el Registro Nacional de las Personas llevan timbrado especial del organismo en cada caso.

- A. Copias Judiciales, Certificadas.....\$ 150.00 con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.
- B. Copias Judiciales, Certificadas.....\$ 230.00 dentro de las 24 horas de realizada la solicitud.
- C. Copias Sociales, Certificadas.....\$ 80,00 con posterioridad a las 24 hs. de su solicitud.
- D. Copias Sociales, Certificadas.....\$ 150,00 dentro de las 24 horas de realizada la solicitud.
- E. Casamientos
  - Casamiento en horario de oficina \$ 650
  - Los casamientos que se celebren fuera del horario de oficina, de lunes a viernes.....\$ 4.300,00
  - Los casamientos que se celebren en días sábados, domingos y feriados.....\$ 4.800,00
  - Por cada testigo que exceda el número prescripto por la Ley Provincial..... \$ 350,00
- F. Divorcios
  - Inscripción.....\$ 515,00
  - Actas.....\$ 150,00
- G. Defunciones Inscripción..... \$ 60,00
  - Traslados..... \$ 160,00
  - Transcripciones.....\$ 310,00
- H. Nacimientos
  - Transcripciones de acta de nacimiento.....\$ 220,00
  - Inscripción de nacimiento .....\$ 50,00
  - Reconocimiento de nacimiento en nosocomios locales.....\$ 60,00
  - Adhesión apellido materno .....\$ 360,00
  - Reconocimiento de Filiación.....\$ 310,00

**Art. 83.-** El o los propietarios de animales recogidos en la vía pública para obtener su rescate deberán acreditar su propiedad y abonar una sanción de:

- A. Por alimentación de animales menores por cada uno y por día .....\$ 150,00
- B. Por alimentación de animales mayores por cada uno y por día..... \$ 235,00.

**Art. 84.-** Por transporte de agua siempre que sea dentro de la zona urbana, se abonará por cada viaje..... \$ 250,00.

### ALQUILER DE MAQUINARIAS

**Art. 85.-** Por alquiler de máquinas y/o camiones se abonará lo siguiente:

- Pala mecánica, por hora o fracción .....\$ 2.165,00.
- Motoniveladora o pala frontal, por hora o fracción .....\$ 2.165,00
- Tractor con hélice y una bordeadora .....\$ 1.710,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

Tractor por hora o fracción .....	\$ 1,020,00
Motocompresor, por hora o fracción .....	\$ 1.815,00
Hidroelevador, por hora o fracción .....	\$ 2.860,00
Camión volquete, por hora o fracción .....	\$ 475,00
Viaje de camión chatón/carretón: por Km recorrido.....	\$ 105,00

En caso de utilizar pala mecánica para limpieza de terrenos se tiene que agregar las horas de los camiones que sean necesarios.

Por la provisión de materiales autorizados únicamente por el Departamento Ejecutivo, abonarán por cada m3 aproximado las siguientes tasas:

- a) Arena ..... \$ 205.00 x m3
- b) Escombro ..... \$ 82.00 x m3
- c) Tierra ..... \$ 320.00 x m3

**Art. 86.-** Fijase una contribución sobre usufructos y mantenimientos de inmuebles de propiedad municipal:

1- Inmuebles ubicados en la manzana delimitada por calles: Santa, Fe, Manuel M. Moreno, San Martín y Entre Ríos (Ex Defensa Agrícola) abonarán por metro cuadrado por mes y por adelantado ..... \$ 60,00 (Pesos sesenta)

#### VEHICULOS DETENIDOS

**Art. 87. -** Por los vehículos en depósito se abonará el siguiente derecho de ocupación:

- Camiones, acoplados, tractores y ómnibus por cada  
Hora de estadía.....\$ 40,00
- Las dos primeras horas serán sin cargo. -
- b) Automóviles, jeep, etc. por hora de estadía.... \$25,00
- c) Motocicletas, motonetas, etc., por día.....\$ 10,00
- d) Carros y jardineras, por día.....\$ 10,00
- e) Triciclos y bicicletas, por día.....\$ 6,00

En ocasión a la restitución de los rodados detenidos deberá el titular y/o responsable acreditar el libre de deuda de la Contribución que incide sobre Automotores y Rodados.

**Art. 88.-** Por los vehículos en depósito, se abonará **por día** el siguiente derecho de ocupación:

- a) Camiones, tractores, acoplados y ómnibus ..... \$ 610,00
- b) Automóviles, jeep, etc. .... \$ 450,00
- c) Motocicletas, motonetas, etc. .... \$ 205,00
- d) Carros y jardineras ..... \$ 205,00
- e) Triciclos y bicicletas ..... \$ 115,00

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*



Por gastos de conducción a depósito cuando no lo hiciere su propietario, abonarán:

1. Remolque por grúa:

Motocicletas, motonetas, triciclos y jardineras....	\$ 405,00
Autos.....	\$ 1.325,00
Camionetas y similares.....	\$ 1.735,00
Camiones, Acoplados, Tractores, Ómnibus.....	\$ 13.820,00

En ocasión de la restitución de los rodados retenidos deberá el titular y/o responsable acreditar libre deuda de la Contribución que incide sobre los vehículos Automotores, Acoplados y similares.

**Art. 89.-** Venta de ejemplares de publicación Municipal, se abonará por cada ejemplar el doble del valor de una fotocopia por el número de páginas de la publicación solicitada. -

### TITULO XVII

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSTALACION Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL.

**Art. 90.- Antes Art. 93.- DEROGADO.** Según Ordenanza N° 2712/18.

### TITULO XVIII

#### CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ACOPLADOS Y SIMILARES

**Art. 91.-** La contribución establecida en el Título XVII, Artículos 315 y ss. de la O.G.I., se liquidará aplicando las alícuotas, Mínimos y demás disposiciones que fije la Ley impositiva Provincial. Fijando como valuación fiscal de los Rodados las tablas publicadas por la "Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (ACARA)", según lo establecido por el Decreto N° 024/08.

**Art. 92.-** Quedarán exentos del pago de la Contribución establecida en éste Título los vehículos modelos 1998 y anteriores para automotores en general; y modelos 2014 y anteriores en el caso de ciclomotores de hasta 50 cc. de cilindrada.

Gozarán del Beneficio Especial al que hace referencia el Título II, en su Art. 17, todos aquellos Rodados que cumplan con las siguientes condiciones:

- Debe tratarse de un Vehículo de gran porte, definido como Camión y/o Acoplado por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 en su Título I, Art. 5;
- El Titular del "Camión, Acoplado y/o Semirremolque" debe ser el Contribuyente de la Contribución establecida en el Título II;

De cumplirse con lo establecido por el párrafo precedente, la reducción será de un 40%, sobre el Tributo determinado, para cada uno de los Rodados.

Además, todos aquellos contribuyentes que posean un Rodado tipo "Camión, Acoplado y/o Semirremolque", gozarán de una reducción en un 20% en la Contribución legislada por el presente título.

Quedarán exceptuados los vehículos referidos en los párrafos anteriores que tributen un mínimo anual.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**Art. 93.-** El tributo establecido en el presente Título podrá abonarse de las siguientes formas:

- a) Pago de CONTADO ANUAL, sobre los valores que determine la Ley Impositiva Provincial se aplicará una bonificación del 10% para pagos efectuados hasta el 28 de Febrero de 2019.
- b) En seis (6) cuotas bimestrales, de acuerdo a la siguiente tabla de vencimientos:

Fíjense como fechas de vencimientos, para vehículos automotores, las siguientes:

- a) 1a. cuota..... 11/02/2019
- b) 2a. cuota..... 10/04/2019
- c) 3a. cuota..... 10/06/2019
- d) 4a. cuota..... 12/08/2019
- e) 5a. cuota..... 10/10/2019
- f) 6a. cuota.....10/12/2019

En tanto para los vehículos, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas, motofurgones y ciclomotores, el vencimiento operará en las siguientes fechas:

- a) 1a. cuota..... 11/02/2019
- b) 2a. cuota..... 10/07/2019

Facultase al D.E.M. a modificar las fechas del Art. anterior y/o fijar un segundo o tercer vencimiento con los recargos que correspondan, por decreto bajo razones debidamente fundadas relativas al normal desenvolvimiento municipal.

En caso de resultar día feriado o inhábil, la fecha de vencimiento se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

**Art. 94.-** La oficina de Rentas podrá extender junto al comprobante de pago una oblea autoadhesiva para exhibir en el vehículo y favorecer los controles de fiscalización en la vía pública.

**Art. 95.-** Los contribuyentes que procedan a inscribir y/o dar de baja sus vehículos, deberán abonar la totalidad del tributo anual.

## TITULO XIX

### TRIBUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL

**Art. 96.-** Fijase en un porcentaje sobre las Contribuciones que a continuación se detallan, la alícuota del presente tributo.

- a) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS: 17% PARA TODAS LAS CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES.
- b) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES, 19%

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

- c) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS: 17%
- d) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO Y LUGARES DE USO PUBLICO: 17%
- e) CONTRIBUCION A LA INSPECCION SANITARIA Y BROMATOLOGICA: 17%
- f) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS CEMENTERIOS: 17%
- g) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA: 17%
- h) CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS RODADOS: 17%
- i) TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ANTENAS: 17%
- j) CONTRIBUCION POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS.....17%

Queda facultado el DEM para dictar las normas reglamentarias correspondientes.

El vencimiento de pago de éste tributo será el mismo que el establecido para cada una de las Contribuciones anteriormente detalladas.

Respecto de la Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el DEM transferirá el 1% del total recaudado en cada mes por dicha Contribución al Centro Comercial e Industrial de Villa Nueva, quien destinará esos fondos al fomento del desarrollo económico local.

### DISPOSICIONES SUPLEMENTARIAS

**Art. 97.-** Autorízase a la Tesorería Municipal a efectuar los redondeos de cifras hasta llegar a Pesos uno (\$ 1,00), Pesos cincuenta centavos (\$0,50) o Pesos veinticinco centavos (\$0,25), según cada caso y de acuerdo a la característica de la contribución, mediante el procedimiento de depreciar las fracciones inferiores al cincuenta por ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando superen ese cincuenta por ciento (50%).-

**Art. 98.-** A los fines de lo establecido en la O.G.I., se otorgarán facilidades de pago u otras modalidades que estimulen el pago de las deudas, facultándose al D.E.M. a reglamentarlo en la forma conveniente.

**Art. 99.-** FACULTASE, al D.E.M., cuando lo crea conveniente, a prorrogar por un máximo de treinta días calendarios las fechas de vencimientos de pagos y disponer un segundo y tercer vencimiento fundada en razones relativas al normal desenvolvimiento municipal, con los recargos por actualización que correspondan aplicar y por medio de la sanción de los decretos correspondientes.

**Art. 100.-** Facultase al DEM a fijar los intereses a que se refiere el Artículo correspondiente de la O.G.I., el cual no podrá en ningún caso superar el interés que fije la AFIP para sus deudas tributarias. Fíjese para los intereses resarcitorios una tasa igual a la aplicada por la AFIP (3% Mensual).

**Art.101.-** Las infracciones por incumplimiento a los Deberes Formales previstas en la O.G.I. serán sancionadas con valores de \$ 910,00 a \$ 72.670,00 pesos, según la gravedad de la infracción.

**Art.102.-** Por espectáculos públicos, salones de fiesta, bailes con o sin espectáculos en vivo, que no tramiten la habilitación correspondiente, deberán pagar una sanción - además de la clausura del local y del espectáculo - que irá de \$4.940,00 hasta \$ 72.670,00, según lo determine el D.E.M. sin perjuicio de lo que regulen las ordenanzas en lo referido a seguridad y bromatología.

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

	<b>Municipalidad de Villa Nueva</b>	
	<b>Concejo Deliberante</b>	
	Sarmiento 827- Tel: 0353-4913241- CP 5903 <a href="http://www.villanueva.gov.ar">www.villanueva.gov.ar</a>	

**Art.103.-** El D.E.M. actualizará las sumas de dinero fijas determinadas en la presente Ordenanza, en forma trimestral, de conformidad a la variación del índice de precios del nivel mayorista interno general que publica el INDEC, adecuando de ésta manera los importes mínimos y/o fijos de los tributos aquí establecidos.

Así mismo queda facultado el D.E.M. a percibir un importe en carácter de recupero de gastos administrativos y de envío a domicilio de cedulones, multas, notificaciones por mora, legislados en la presente Ordenanza u otras Ordenanzas especiales. Dicho monto se incluirá en la respectiva boleta o cedulón de pago.

En el caso de Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene que Incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios será del 6% (seis por ciento) sobre el importe Básico determinado.

Para las demás Contribuciones y Tasas será de un monto fijo de \$ 150 (Pesos ciento cincuenta).

**Art.104.-** El D.E.M. podrá establecer Regímenes de Pago con quitas de Intereses para la regularización de los Tributos legislados por la presente Ordenanza.

**Art.105.-** La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1 de Enero de 2019.

**Art.106.-** Derogase toda disposición que se contraríe a la presente Ordenanza.

**Art.107.-** El DEM podrá reglamentar y regular la presente Ordenanza para su mejor implementación.

**Art.108.-** Protocolícese, Comuníquese, Dese al Registro y Boletín Informativo Municipal, Publíquese y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES “JOSE VICTORIO LOPEZ” DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA NUEVA, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**CARLA A. ALZUGARAY**  
*Secretaria Habilitada Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*

**EDGARDO L. GARMENDIA**  
*Presidente Concejo Deliberante*  
*Ciudad de Villa Nueva*